



UNIVERSIDAD PARTICULAR DE CHICLAYO

FACULTAD DE DERECHO Y EDUCACION

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO



TESIS:

**“FINALIDAD RESOCIALIZADORA DE LA MEDIDA
SOCIOEDUCATIVA DE INTERNAMIENTO Y PLAN DE TRATAMIENTO
INDIVIDUAL EN EL CENTRO JUVENIL DE CHICLAYO”**

PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO

BACHILLER:

CARRERO SANTILLAN, CARLO MAGNO

ASESOR:

DR. RODAS RAMIREZ ENRIQUE

LÍNEA DE INVESTIGACION

Derecho Penal

Pimentel, Perú, 2021

DEDICATORIA

1. *A Dios por darme sabiduría para continuar con mis objetivos, por guiarme por el buen camino y no dejarme solo en ningún momento.*
2. *A mis padres por sus constantes expresiones de aliento y motivación con el propósito de ver realizado una meta de aspiración en el complicado pero satisfactorio camino hacia las alturas académicas.*

AGRADECIMIENTO

A mis catedráticos y amistades que siempre se esmeraron en darme luz respecto a las dudas que surgían en la investigación de la presente tesis, en aras de elevar el nivel de conocimiento y argumentación.

INDICE DE CONTENIDOS

I.	INTRODUCCIÓN	4
II.	MARCO TEÓRICO	9
2.1.	Antecedentes.....	9
2.2.	Base teórica.....	13
	Justicia juvenil restaurativa	13
	La Convención sobre Derechos del Niño en relación a los adolescentes infractor.....	15
	Los adolescentes infractores a través del nuevo modelo optado por el D. Leg. N.º 1348.....	17
	Medidas socioeducativas ante los adolescentes infractores.....	21
	Medida socioeducativa de internación	25
	El Equipo Técnico Interdisciplinario del centro juvenil.....	30
	Principios del sistema penal juvenil.....	31
	Principio educativo y del interés superior del adolescente.....	35
	El principio de especialidad en materia de adolescentes infractor	36
	El adolescente infractor luego de salir del centro juvenil.....	40
III.	METODOLOGÍA.....	43
3.1.	Tipo y diseño de investigación:.....	43
3.2.	Categorías, subcategorías y matriz de categorización apriorísticas.....	43
3.3.	Escenario de estudio	45

3.4. Participante.....	45
3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos	46
3.6. Procedimientos.....	46
3.7. Rigor científico.....	47
3.8. Método de análisis de la información	48
3.9. Aspectos éticos	49
a. Dignidad Humana:.....	49
b. Consentimiento informado	49
c. Información	49
d. Voluntariedad	49
e. Beneficencia:.....	50
f. Justicia:	50
IV. RESULTADOS Y DISCUSION	51
DISCUSIÓN	61
V. CONSIDERACIONES FINALES.....	66
VI. RECOMENDACIONES	68
REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS	69
ANEXOS	73

INDICE DE TABLAS

Tabla 1	51
Tabla 2	52
Tabla 3	53
Tabla 4	54
Tabla 5	55
Tabla 6	56
Tabla 7	57
Tabla 8	58
Tabla 9	59
Tabla 10	60

INDICE DE FIGURAS

Figura 1.	51
Figura 2.	52
Figura 3.	53
Figura 4.	54
Figura 5.	55
Figura 6.	56
Figura 7.	57
Figura 8.	58
Figura 9.	59
Figura 10.	60

INDICE DE ABREVIATURAS

Código Civil	C.P
Código Procesal Civil	C.P.P
Código de Procedimiento Civil	C.P.C
Tribunal Constitucional	T.C

RESUMEN

El actual trabajo de investigación establece como problemática investigar de qué manera la medida socioeducativa de internamiento obtendrá una finalidad resocializadora ante un plan de tratamiento individual en el Centro Juvenil de Chiclayo, para ello planteo como objetivo general Determinar la finalidad resocializadora de la medida socioeducativa de internamiento y plan de tratamiento individual en el Centro Juvenil de Chiclayo, lo cual para el cumplimiento adecuado de la investigación se estableció como hipótesis Si se determina la finalidad resocializadora de la medida socioeducativa de internamiento y plan de tratamiento individual, entonces los adolescentes infractores del Centro Juvenil de Chiclayo tendrán una mejor reinserción educativa, permitiendo que no vuelvan a cometer el delito ni perjuicio a la sociedad, para ello se aplicó una investigación de tipo aplicada con un diseño no experimental, logrando concluir que en el centro juvenil de Chiclayo se identifica de que la medida socioeducativa se interpone sólo para conllevar diversos medios que el adolescente tenga que cumplir como una pena privativa de libertad, sin embargo, esta medida socioeducativa se analiza de que no tiene un fin resocializador ya que al salir del centro juvenil nuevamente los adolescentes inciden en el mismo delito.

Palabras claves: Medida socioeducativa, reinserción, adolescentes infractores

ABSTRAC

The current research work establishes as a problem to investigate how the socio-educational internment measure will obtain a resocializing purpose in the face of an individual treatment plan in the Chiclayo Youth Center, for this I propose as a general objective Determine the re-socializing purpose of the socio-educational internment measure and individual treatment plan in the Chiclayo Youth Center, which for the adequate fulfillment of the investigation was established as a hypothesis. Chiclayo will have a better educational reintegration, allowing them not to commit the crime or damage to society again, for this an applied research was applied with a non-experimental design, managing to conclude that in the Chiclayo youth center it is identified that I measured it The socio-educational is interposed only to carry various means that the adolescent has to serve as a custodial sentence, however, this socio-educational measure is analyzed that it does not have a resocializing purpose since when leaving the juvenile center again the adolescents affect the same crime.

Keywords: Socio-educational measure, reintegration, adolescent offenders

I. INTRODUCCIÓN

A nivel internacional la delincuencia juvenil se prioriza como uno de los problemas más vitales, en donde jóvenes a diario generan delincuencia de una forma superlativa, este problema pone en riesgo la seguridad pública, ya que en la mayoría de casos los autores hacen mención que este tipo de violencia es producida por fenómenos culturales, sociales y económicos (Beristain, 2014).

Pues si bien es cierto se llega a considerar que una de las causas que conlleva a que jóvenes cometan hechos delictivos, es la falta de oportunidad laboral que los mismos Estados no brindan, sin embargo otra de las causas es la crisis económica que presenta el adolescente, mayormente por la desintegración familiar, ante ello son varios los estudios que analizan que en la mayoría de casos los adolescentes que cometen actos ilícitos son varones, pues uno de los principales hechos delictivos, es el robo a través de la aplicación de la fuerza (Iniseg, 2019).

Como un dato global se tiene que durante los últimos años la delincuencia en general aumentó un 15%, sin embargo, hay otros países como Francia que sus cifras aun aumentaron en el 22%, tal es así que en España se generó un 22.906%, pues para Marruecos, Argelia y Rumania su cifra aumentó en un 16, 48%.

En América Latina, la delincuencia hoy también es un problema importante que debe resolverse; por sí solo, pues se analiza que existe un aumento significativo en el gasto social para nuevos países, siempre que aumente el gasto público como los costos de salud mental y educación especial hacia los adolescentes, es por ello que en Colombia se presentó un 2.91%, pues en Ecuador el aumento se generó en un 2.65%, ante estos porcentajes se puede visualizar que son muchos los incrementos de hoy en día sobre los delitos que los jóvenes generan, y pese a ellos aun los estados no hacen nada para controlar los crímenes juveniles (De la Rosa, 2003).

Ante este problema los países han decidido incrementar, cárceles juveniles o centro de formación juvenil con el fin de que el menor ingrese a una pequeña reformatión para imponerles medidas de tratamiento y así brindar al menor una mejor resocialización frente a su conducta con la población.

A nivel nacional, el Estado peruano, analiza que la delincuencia juvenil no es más que un problema que se viene generando desde hace mucho tiempo, principalmente generación por la difícil económica, en donde la sociedad peruana imparte mayor agresividad por un poder adquisitivo, dentro del Perú, son muchos los términos a los cuales se puede considerar como un delincuente juvenil, entre ellos términos coloquiales como barras bravas, pandillaje juvenil y pirañitas, dichos términos son tomados como causas que generan actos delictivos dentro la sociedad.

El primer balance es que los Centros Juveniles de Diagnóstico y Rehabilitación de jóvenes se encuentran en estado crítico, en primer lugar, porque ninguna de estas instituciones se ha sido construido para adolescentes que tienen conflicto con la ley penal, pues solo funcionaban como un albergue. Tal es así que otra realidad que se puede generar, es que los administrativos que se encuentran dentro de los Centros no están debidamente capacitados, pues no son personas especializadas en poder brindar una educación social, ya que la mayoría de adolescente se encuentran en una educación secundaria, por otro lado se presenta como problema que los adolescentes han cambiado, anteriormente el adolescente internado era aquel que cometida acto de robo simple o hurtos, hoy en día los adolescente ingresan a los Centros Juveniles por haber cometido delitos como sicariato o por pertenecer a grupos criminales (MINJUS, 2018).

Estos problemas se vienen generando desde las conductas inhibidas que los mismos padres facultan hacia los hijos, pues desde muy temprana edad suelen tener conductas que han marcado su psicología, principalmente aquellos que no tienen una conducta resocializadora, ante todo este tipo de conductas dentro del Estado se puede evidenciar que el Perú presenta centro juvenil, en donde el menor que a cometido un hecho ilícito sea resocializado con la finalidad de que pueda generar una mejor integración dentro de la sociedad.

Es aquí donde se puede evidenciar el problema, pues mucho de los Centros juveniles con los que el Perú cuenta, no tienen esa finalidad resocializadora, pues

esta medida debe de tomar lo como un acto de socio educación de internamiento, donde se le brinde un tratamiento individual al adolescente con el fin de que al ingresar a la sociedad sea efectivo. Tal es así que, en el año 2018, el Ministerio de Justicia manifiesta una nueva propuesta con el fin de que dentro de los Centros se presente un tratamiento que optimice la educación de la internación, así como también la capacitación de los administrados, mejorando las infraestructuras y el trabajo multisectorial en favor de los menores que se encuentran consolidados bajo este Centro Juvenil (MINJUS, 2018).

En función a ello la investigación requiere generar una finalidad resocializadora, con el fin de que se brinde una medida socioeducativa del internamiento, ejecutando un tratamiento individual dentro del Centro Juvenil de Chiclayo, tal es así que se tiene como problemática: ¿De que manera la medida socioeducativa de internamiento obtendrá una finalidad resocializadora ante un plan de tratamiento individual en el Centro Juvenil de Chiclayo?

Así mismo como objetivo general se plantea: determinar la finalidad resocializadora de la medida socioeducativa de internamiento y plan de tratamiento individual en el Centro Juvenil de Chiclayo, como objetivo específico: identificar la finalidad resocializadora de la medida socioeducativa del Centro Juvenil de Chiclayo, analizar si el Centro Juvenil de Chiclayo aplica un tratamiento individual resocializador al adolescente infractor y proponer una finalidad resocializadora a la medida socioeducativa de internamiento y un plan de

tratamiento individual en el Centro Juvenil de Chiclayo, finalmente como hipótesis se plantea que si se determina la finalidad resocializadora de la medida socioeducativa de internamiento y plan de tratamiento individual, entonces los adolescentes infractores del Centro Juvenil de Chiclayo tendrá una mejor reinserción educativa, permitiendo que no vuelvan a cometer el delito ni perjuicio a la sociedad.

II. MARCO TEÓRICO

2.1. Antecedentes

Hurtado (2016), en su investigación titulada: Análisis de las medidas socioeducativas y su ineficacia frente a los infractores de delitos de homicidio, la cual fue presentada para optar el título profesional de Abogado, el cual concluye que:

Concluye que es necesario y muy útil tener un conocimiento integral del significado legal de los términos y condiciones utilizados en los procesos judiciales, en los que se basa la interpretación jurídica, para lograr su adecuado uso y aprovechamiento.

En el estado ecuatoriano se considera ineficaz las medidas socioeducativas que involucran a los adolescentes infractores en los actos de homicidio, por el tan solo hecho de que las personas entre las edades de 14 a 18 años son considerado suficientemente desarrollados de discernir entre lo bueno y lo malo.

Mora (2016), en su investigación titulada: Análisis de la reincidencia de los menores infractores y la ineficacia de las medidas socioeducativas, la cual fue presentada para optar el título profesional de Abogado, concluyendo que

El impacto negativo en su entorno o familia por parte de menores u otros adultos es una de las principales causas sociales en los casos de reincidencia delictiva luego de que un menor recupera su libertad.

Es importante dar a conocer lo investigado por el autor ya que establece una clara influencia por el cual los adolescentes una vez recuperada su libertad vuelven a reincidir en el mismo acto y esto sucede por el hecho de una estabilidad económica que ellos consideran deben superar cometiendo estos actos delictuosos.

Alburqueque (2017), en su investigación titulada: Análisis de la responsabilidad juvenil y las medidas socioeducativas aplicadas en los adolescentes infractores, el cual fue presentara para optar el título profesional de Abogado, el cual concluye que:

En cuanto al trato que deben recibir los adolescentes en conflicto con la ley penal, proponemos que el trato que se les dé a los adolescentes debe estar orientado de acuerdo a su perfil. Además, para infracciones muy graves, proponemos utilizar la terapia multisistémica, que implica un trabajo específico que involucra a su familia y comunidad. La implementación de un sistema con estas características estaría en línea con el principio de brindar tratamiento y oportunidades de reintegración a los menores que buscan reprimir el crimen antes de que se impongan sanciones.

En la realidad peruana se ha podido evidenciar que los adolescentes infractores no reciben un adecuado tratamiento, ya que toman en cuenta un solo tratamiento para todos, el cual sería un desperdicio de oportunidad ya que cada persona o adolescente tiene un perfil que deberían considerarse para una adecuada orientación.

Villacorta (2021), en su investigación titulada: Adolescentes infractores y la motivación para la exigencia de medidas socioeducativas, el cual fue presentada para optar el título profesional de Abogado, concluye que:

Los criterios adoptados en las sentencias de la Sala Mixta Permanente La Libertad en el caso de menores infractores en el período 2013-2016, para imponer medidas socioeducativas, son los siguientes: la existencia de daño, gravedad de los hechos, equipo multidisciplinario de grado de responsabilidad informa menores y adolescentes y relaciones sociales. Sin embargo, los jueces se centraron principalmente en la gravedad y el grado de responsabilidad de la delincuencia juvenil, refiriéndose al informe de un equipo multidisciplinario que emitió diagnósticos leves y superficiales.

Para una adecuada aplicación de las medidas socio educativa se debe tomar en cuenta el daño que se ha causado, la gravedad de los hechos o actos cometidos entre otros aspectos, para que de esta manera se pueda establecer una adecuada medida, ya que no puede ser la misma medida para todos los adolescentes infractores.

Guimarey (2020), en su investigación titulada: Análisis de la reinserción social frente a los adolescentes infractores dentro del juzgado especializado de familiar, el cual fue presentado para optar el título profesional de Abogado, el cual concluye que:

En cuanto al propósito general, la aplicación de remisión permite la rehabilitación social de adolescentes en conflicto con la ley penal, salvo que

sea debidamente aplicada, refiriéndose a la SOA juvenil abusiva, sin embargo, esta figura no se suele aplicar, en la mayoría de los casos, los tribunales competentes Miden tales como el encarcelamiento o la preferencia por la aplicación de la libertad restringida, este último criterio socioeducativo, si bien se refiere a la SOA para el tratamiento del infractor, no excluye el trámite.

El servicio que se encarga de orientar a los adolescentes infractores hoy en día no cumple correctamente con su objetivo principal, el cual puede ser por el incremento de la población infractora, así mismo como la inequívoca aplicación de las herramientas del SOA, entre otros aspectos, es por ello que en la actualidad su finalidad resocializadora no puede cumplirse cabalmente.

Huaman (2020), en su investigación titulada: Centro Juvenil Quiñonez Gonzales y el análisis de sus medidas socioeducativas en los adolescentes infractores, el cual fue presentada para optar el título profesional de Abogado, el cual concluye que:

La doctrina nacional sugiere que las medidas socioeducativas están generalmente encaminadas a cumplir con su propósito rehabilitador, para lo cual existen diferentes tipos de aplicación en la legislación nacional, desde la reprimenda, hasta la más leve, la intervención y los delitos según la gravedad.

Se puede evidenciar que en el centro socioeducativo Juvenil Quiñonez Gonzales en el distrito judicial de Chiclayo expresan que las medidas socioeducativas no

cumplen con su objetivo principal que es la reinserción de adolescente infractor hacia la sociedad, por la falta de trabajo de integración y promoción laboral dentro de los centros juveniles.

2.2. Base teórica

Justicia juvenil restaurativa

Quienes trabajan en este campo saben que los orígenes de la justicia restaurativa en muchas partes del mundo, especialmente en comunidades rurales e indígenas, provienen de prácticas ancestrales. La justicia restaurativa comenzó hace aproximadamente 200 años, en comunidades tribales, donde se aplicaban procedimientos para obligar a alguien a insultar a alguien en la sociedad para reparar el daño causado, incluso si funcionó durante un período de tiempo. Devolver o robar el tiempo de la familia. Su cosmovisión positiva y diferente frente a este tipo de fenómenos sociales es diferente a la que perciben las leyes especiales al respecto (Pelinco, 2020).

En este ordenamiento jurídico, el crimen se consideraba un delito contra la víctima y su familia, por lo que antes de castigar o sancionar al culpable, se prefería la indemnización, por ejemplo, si se robaba una oveja, el delito debía seguir los días del pastor. Usted puede comprender el esfuerzo requerido para criar y cuidar a estos animales y, por lo tanto, comprender el dolor cuando se llevaron a sus ovejas como resultado de su comportamiento criminal. Otro castigo era la deportación comunitaria o Jitarishum. (que implicaba que el comunero

“moría” para la comunidad), esta sanción era aplicada bajo pena capital en caso de regresar.

Para tener una idea de esto basta con leer el cuento “Ushnan Jumpy” de López Albuja, que aprovechó su trabajo como juez para inspirarse y escribir sus relatos. El autor relata las aventuras de un joven del pueblo de Chupan, quien fue condenado a cadena perpetua por saqueos constantes en perjuicio de los comuneros; Como resultado, se le prohibió regresar a su tierra natal, pero como último recurso recibió su liberación y la aprobación de la capital, ya que regresó a la casa de su madre la noche anterior (Pelinco, 2020).

La justicia juvenil se concibe como un medio de resolución de conflictos de manera integral, que no solo tiene en cuenta el procedimiento al que debe acudir el infractor, sino que también procura que la víctima se sienta protegida por el Estado, para lo cual el agresor debe demostrar arrepentirse y reparar el daño causado, y también entender que la víctima sufrió como consecuencia de su conducta (Pelinco, 2020).

La víctima debe, siempre que sea posible, examinar si el comportamiento del agresor muestra claramente una voluntad de cambio o una voluntad de integración en la sociedad. Es decir, la justicia restaurativa busca dejar de lado el delito para combatir la actividad delictiva y utiliza prácticas restaurativas para brindar una mejor solución al conflicto creado por la delincuencia juvenil.

La Convención sobre Derechos del Niño en relación a los adolescentes infractor.

La Convención sobre los Derechos del Niño es considerada uno de los tratados internacionales de derechos humanos más importantes; Y en el caso de nuestro pueblo, con base en el artículo 55 de la constitución política, tiene un impacto directo, que se fundamenta en un cambio en el enfoque básico que se venía gestando en la niñez, con un nuevo principio esencial de protección que reconoce al niño como sujeto de derechos y por tanto a la vez, se reconoce un conjunto de derechos civiles, económicos, sociales y culturales. (Sarmiento, 2017).

Por lo tanto, este importante instrumento de derecho internacional trata el tema de los menores que han violado la ley penal, por lo que el artículo 40 establece que todo niño acusado de violar una ley penal debe ser tratado con dignidad y sus derechos humanos garantizados. Además, considerando su edad y la oportunidad real de integrarse a la familia y la sociedad.

La Convención también garantiza la aplicación del principio de legalidad, ya que toda conducta debe estar previamente regulada en el derecho nacional o internacional en violación de la ley penal, y si son imputados por un delito, se debe garantizar: la presunción de inocencia, denunciar de inmediato las razones de su detención a través de sus padres o representantes legales, para obtener asistencia legal, para establecer que el caso debe ser resuelto sin demora por la autoridad competente, que son libres de hacer sus declaraciones en juicio, es decir, y el uso del interrogatorio de testigos que puedan defenderlos, el ejercicio

del derecho a la doble instancia, el derecho a acceder a un intérprete si no hablan el idioma utilizado, y se respeta su privacidad (Sarmiento, 2017).

La Convención también establece la aplicación de leyes, procedimientos, órganos e instituciones específicos para los niños si son sospechosos de violar o declarados culpables de violar la ley penal; en este caso se establece:

- i) el establecimiento de una edad mínima antes de la cual se presumirá que los niños no tienen capacidad para infringir leyes penales;
- ii) siempre que sea posible, recurrir a alternativas distintas a los procesos judiciales.

Finalmente, establece la obligación de utilizar alternativas distintas a la hospitalización para asegurar que los niños, a pesar de su comportamiento abusivo, sean tratados adecuadamente para lograr su bienestar (Sarmiento, 2017).

No se puede negar que la Convención defiende un sistema judicial garantizado para los menores en conflicto con la ley penal y establece la obligación de los Estados de tomar medidas urgentes para asegurar la plena efectividad y garantía de los derechos reconocidos a todos los niños. Estas medidas a favor de los menores acusados o declarados culpables de infringir la ley penal. Esto significa que un conjunto de medidas legislativas especializadas, instituciones y entidades legales podrán cumplir con las obligaciones de la Convención.

En ese sentido, en concordancia con esos compromisos asumidos, el Estado peruano promulgó el Código de Niños y Adolescentes en 1992, el que luego se modificaría por la Ley N.º 27337, en el 2000; siendo que este cuerpo normativo en plena armonía con los postulados de la Convención reguló los derechos individuales de los adolescentes infractores de la ley penal, como es el derecho a no ser detenido, sino por mandato escrito y motivado del juez; el derecho a la impugnación del mandato de internamiento; el derecho a ser informado sobre las condiciones de su detención, debiendo comunicarse tal situación al juez, el fiscal y los padres o responsables; y finalmente el derecho de los adolescentes a encontrarse separados de los adultos detenidos (Sarmiento, 2017).

Los adolescentes infractores a través del nuevo modelo optado por el D. Leg. N.º 1348

El novísimo Código de Responsabilidad Penal de Adolescentes publicado en *El Peruano*, el 7 de enero del 2017, si bien rompe el esquema del procedimiento único aplicado por el aún vigente Código de Niños y Adolescentes para el juzgamiento de adolescentes en conflicto con la ley penal, introduce un modelo de justicia penal juvenil acusatorio-garantista similar al de los adultos (Sarmiento, 2017).

En dicho cuerpo normativo, se expresan de manera detallada los derechos sustantivos y procesales que poseen los adolescentes en conflicto con la ley penal, así como las características de la acción penal contra adolescentes,

estableciendo una responsabilidad especial en el caso de demostrarse los hechos que se les imputa (Sarmiento, 2017).

No obstante, de introducir el elemento acusatorio con la plena participación del Ministerio Público, no se deja de lado los derechos y las garantías procesales que le asisten a todo adolescente que se halla inmerso en una investigación penal. Por ello, a diferencia del Código de Niños y Adolescentes que, también considerada un conjunto de derechos de los adolescentes, este nuevo cuerpo normativo amplía las garantías procesales que le asisten a los adolescentes en conflicto con la ley penal; entre ellas:

- i) el derecho a un abogado defensor desde el inicio de la investigación hasta concluir el proceso e inclusive durante el cumplimiento de una medida socioeducativa;
- ii) En sí, o en sus abogados defensores, los derechos constitucionales y las leyes del Perú confieren derechos desde el inicio del primer proceso de investigación hasta el final del proceso;
- iii) el interrogatorio ante la policía debe ser realizado en presencia de un abogado defensor, bajo sanción de nulidad, careciendo de mérito cualquier declaración espontánea y sin abogado defensor;
- iv) acudir en vía de tutela al juez de investigación preparatoria cuando sus derechos no son respetados o que es objeto de medidas limitativas de

derechos indebidos o de requerimiento ilegales, para adoptar medidas correctivas inmediatas;

v) que no se genere ningún antecedente policial, penal o judicial como consecuencia de un proceso penal del adolescente;

vi) a ser ubicado en un ambiente adecuado y distinto en el que se hallan los adultos durante la investigación y juzgamiento, respetando también el enfoque de género en la distribución de los adolescentes;

vii) a que las decisiones sobre medidas cautelares, salidas alternativas al proceso y audiencias sean resueltas en audiencia oral con presencia de un abogado defensor;

viii) la privación de la libertad sea una medida de aplicación excepcional, con duración más breve posible;

ix) a ser acompañado y evaluado por el Equipo Técnico Interdisciplinario dentro del módulo especializado en la dependencia policial correspondiente o en el que haga sus veces;

x) a ser oído en todas las etapas del proceso y a efectuar libremente sus peticiones en forma directa ante el juez en audiencia oral;

xi) a tener asistencia necesaria en caso que no comprenda el idioma castellano o cuando no se pueda expresar con facilidad;

xii) Si el español no es su lengua materna, se les ofrece un intérprete, lo que asegura que puedan expresarse en su propio idioma. Para que los documentos y grabaciones se entiendan en un idioma diferente al español, deberán ser traducidos según se requiera;

xiii) Cuando las preguntas deban ser formuladas en español o por traductor o intérprete, el juez podrá, en su caso, formular directamente las preguntas en otro idioma o comunicación. En este caso, la traducción o interpretación precede a las respuestas;

xiv) a presentar mediante su abogado defensor los medios impugnatorios que la legislación le permita;

xv) a comunicarse con las autoridades consulares respectivas; y,

xvi) a recurrir a cualquier decisión tomada por autoridad administrativa o judicial.

Como podemos advertir, los derechos de los adolescentes inmersos en una investigación penal son aquellos derechos que tiene toda persona con adición a determinados derechos especiales por su minoría de edad y la consideración de un grado de vulnerabilidad que la misma Convención reconoce a favor de los adolescentes infractores (Sarmiento, 2017).

Precisamente por ello el aún vigente Código de los Niños y Adolescentes consagra el principio de doble garantía en el artículo 192, en los siguientes

términos: “El proceso contra los menores infractores deberá respetar las garantías de la administración de justicia contenidas en la constitución política peruana, la Convención sobre los Derechos del Niño, el Código y las leyes aplicables”.

En cierta medida, lo que se promueve es que los adolescentes infractores, si bien son responsables debido a sus conductas trasgresoras del orden jurídico, reciban de parte de las autoridades un trato adecuado, en el que se respeten sus derechos humanos como toda persona y en adición a ellos, se permita el ejercicio de un conjunto de garantías procesales, toda vez que se les reconoce una responsabilidad penal atenuada debido a la etapa de desarrollo humano en la que se encuentran (Sarmiento, 2017).

Medidas socioeducativas ante los adolescentes infractores

Para empezar, debemos aceptar que las medidas socioeducativas son solo castigos menores de especial prevención positiva; Es decir, junto con la implementación, busca influir en los menores a través de estrategias o programas destinados a aislar a los menores de los delitos, incluyendo la percepción de responsabilidad por sus actos frente a terceros y la sociedad. Una de las medidas socioeducativas para privar a los adolescentes de su libertad es la hospitalización (Solar, 2020).

El art. 148 del Código de Responsabilidad Penal de Adolescentes, tiene en cuenta un amplio listado de medidas socioeducativas que se han aplicado hasta

el momento, con una función pedagógica, positiva y creativa encaminada a su resocialización e integración en la sociedad adolescente. Corresponde, pues, al tribunal dar prioridad a la medida que pueda tener un mayor impacto educativo sobre los derechos del menor, debiendo vigilar periódicamente su desarrollo durante su ejecución. (Solar, 2020).

Analizando el art. 153 del cuerpo legal acotado podemos notar que expresamente se señala cuáles vendrían a ser los criterios para su determinación y duración; así, tenemos en cuenta la gravedad y extensión del delito, el grado de implicación del menor en el delito, la edad del menor en el momento del delito, la proporción y adecuación de los criterios socioeducativos. El interés superior y los principios educativos de los adolescentes, la capacidad de los adolescentes para adherirse a las normas socioeducativas estándar, la voluntad de reparar el daño de los adolescentes, la prevención de los adolescentes y el contexto familiar, así como la situación personal y social de los adolescentes..

En esa línea, es pertinente destacar que, cuando se trate de una sentencia a través de la cual se imponga una medida socioeducativa no privativa de libertad, además de lo establecido en el art. 118.7 del Código (es decir, estar expreso su tipo, duración y modalidad de cumplimiento, y estar fundamentada sobre la base de los principios del interés superior del adolescente y el principio educativo), también debe consignarse el compromiso que deben asumir los padres, tutores/as o responsables de el/la adolescente de apoyar su cumplimiento y

ejecución bajo apercibimiento de adoptar los correctivos que se consideren pertinentes (Solar, 2020).

Inicialmente, con relación a la internación, la legislación que regulaba a los adolescentes en conflicto con la ley penal era el Código de los Niños y Adolescentes, a través de su art. 235. Esta medida socioeducativa se aplicaba exclusivamente para los casos de delitos dolosos sancionados con pena privativa de libertad inferior a seis años, cuando se hayan violado reiterada e injustamente las condiciones de detención impuestas además de la pena, tales como órdenes, prohibiciones o arresto; Cuando se hayan cometido infracciones más graves en un plazo superior a dos años; Sin embargo, según el informe inicial del equipo multidisciplinario, la delincuencia juvenil se considera muy peligrosa..

Su desarrollo legislativo ha ido evolucionando con el tiempo, nótese el art. 162.1.3 del Código de Responsabilidad Penal de Adolescentes, el cual señala que, cuando exista la reiteración en la perpetración de otros hechos delictivos graves, estos deben encontrarse sancionados con una pena mayor a seis años, precisión de temporalidad que inicialmente no existió.

Además, agrega en el art. 162.3 que dicha medida debe justificarse en la sentencia, debiendo señalarse expresamente la necesidad, idoneidad y proporcionalidad de su elección respecto de otras medidas socioeducativas en mérito al principio educativo y de interés superior del adolescente. Asimismo, es de destacar que, a la fecha, el cuerpo legal acotado y novísimo contempla rango de edades para establecer la duración de la internación, haciendo una

discriminación según el tipo de infracción penal de la que se trate, conforme se encuentra contenido en su art. 163 (Solar, 2020).

Una de las novedades que conlleva el Código de Responsabilidad Penal Adolescente es la introducción de las denominadas medidas controladas en el art.157, como su nombre lo indica, se aplica a una regla socioeducativa no supervisada, cuyo período no debe exceder la regla socioeducativa, que es inherente a las reglas de conducta dadas. Es muy similar. Para el derecho penal general. Los adolescentes, una vez sancionados, pueden incorporarse a la sociedad.

Por ello, es muy importante aplicarlo según las circunstancias específicas del caso concreto. Estas medidas de apoyo incluyen: designar un lugar de residencia específico, no visitar ciertos lugares, bares, discotecas o centros de diversión, espectáculos o lugares que el juez señale con frecuencia, no dejar la residencia sin autorización judicial, inscribirse en una institución educativa. . (Público o privado) o para cualquier otro fin que tenga por objeto el origen de una empresa o profesión, para la realización de una actividad laboral o de formación laboral, siempre que se practiquen y de conformidad con la ley en la materia, bebidas. No consumir ni beber. La internación de bebidas alcohólicas o drogas, la internación de adolescentes en un centro de salud público o privado para tratamiento de adicciones, la participación en programas educativos o de orientación, y un grupo de personas evaluadas por el juez según corresponda y por un técnico interdisciplinario (Solar, 2020).

Medida socioeducativa de internación

Del abanico de sanciones contempladas en el art. 156 del Código de Responsabilidad Penal de Adolescentes, la única sanción de tipo privativa de la libertad la constituye la internación en un centro juvenil de diagnóstico y rehabilitación, cuya imposición encuentra justificación cuando las demás medidas socioeducativas no sean posibles de ser aplicadas, correspondiendo fundamentarla, señalando la necesidad y proporcionalidad de su elección respecto de las otras menos gravosas, en virtud del principio educativo y del principio del interés superior del adolescente.

En este contexto, su aplicación resulta ser excepcional, lo cual encuentra su basamento legal en diversas normas internacionales, siendo que tal vez la de mayor alcance y relevancia la encontramos en el “art. 37.b de la Convención sobre los Derechos del Niño, sin desmerecer además las reglas N.º 13 y 19 de las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la Administración de la Justicia de Menores - Reglas de Beijing; la regla N.º 6 de las Reglas Mínimas sobre Medidas No Privativas de la Libertad - Reglas de Tokio, y la pauta 17 de las Reglas Mínimas para la Protección de los Menores Privados de Libertad - Reglas de La Habana” (Solar, 2020).

A mayor abundamiento, es pertinente mencionar que la Corte Interamericana de Derechos Humanos no ha sido ajena a esa línea interpretativa, pues en su Opinión Consultiva N.º OC-17/2002 señala que “Dado que la sanción en esta jurisdicción especial busca la rehabilitación y no la represión, la detención debe

ser el último recurso. Previamente, deben valorarse otras medidas de carácter socioeducativo, como el estado de familia, el cumplimiento de las normas de conducta, el servicio a la comunidad, la responsabilidad en la reparación y la independencia asistida”.

Además de la excepcionalidad, rige igualmente otro principio que es el de la subsidiaridad de las medidas de internación o institucionalización, a las cuales debe llegarse luego de agotar todo el catálogo de medidas alternativas o en razón de que resulte prima facie manifiesta su ineficacia, siempre que lo exija el interés superior (D´Antonio, 2013).

Los efectos de la privación de la libertad para los adolescentes pueden ser nocivos considerando que aún estamos ante sujetos que se encuentran en desarrollo orgánico y cognitivo. Así, lejos de cumplir la finalidad por la que fue impuesta, la privación de la libertad puede alimentar la posibilidad de cometer mayores infracciones penales llevando consigo la eventualidad de incurrir en reincidencia (Solar, 2020).

Lo anterior, nos permite colegir que no es garantía de seguridad ciudadana que un adolescente se encuentre internado en un centro juvenil, toda vez que solo sería una solución temporal, debiendo promoverse que la sanción una vez impuesta sea por el tiempo necesario, desarrollando durante su ejecución programas y estrategias de tipo educativos que permitan alcanzar el fin de la medida, para lo cual indudablemente se requiere se habiliten condiciones mínimas de infraestructura salubre y pedagógica; así como se cuente con un

personal calificado, puesto que no podemos exigir a estos adolescentes que respeten nuestros derechos si no empezamos por respetar los suyos.

La medida socioeducativa en el Código de Responsabilidad Penal de Adolescentes

El Código de Responsabilidad Penal del Adolescente contempla en sus arts. 154 y 164 la posibilidad de modificar medidas socioeducativas impuestas a adolescentes en conflicto con la ley penal. El primero de ellos se refiere a las medidas no privativas de libertad; y el segundo, a la internación como única medida privativa de libertad que contempla nuestro ordenamiento legal penal juvenil. Sobre esta última me referiré en las próximas líneas (Solar, 2020).

La posibilidad de que un adolescente internado en un centro juvenil de diagnóstico y rehabilitación obtenga su libertad antes de haber cumplido íntegramente su plazo de internación encuentra sustento legal de carácter supranacional. En primer lugar, en el art. 37.b de la Convención sobre los Derechos del Niño que refiere que “la detención, el encarcelamiento o la prisión de un niño se llevará a cabo de conformidad con la ley y se utilizará tan solo como medida de último recurso y durante el periodo más breve que proceda”. En segundo lugar, en el art. 2 de las Reglas de las Naciones Unidas para la Protección de los Menores Privados de Libertad, el cual prescribe que “la duración de la sanción debe ser determinada por la autoridad judicial sin excluir la posibilidad de que el menor sea puesto en libertad antes de ese tiempo”.

A mayor abundamiento, se tiene que el art. 25 de la Convención de los Derechos del Niño proclama el derecho a un examen periódico del tratamiento a que estén sometidos los niños que se encuentran internados en un establecimiento para fines de atención, protección o tratamiento de su salud física o mental, además de todas las otras circunstancias propias de la internación. Esto en concordancia con el primer párrafo del art. 40 de la Convención, el cual menciona que debe promoverse su reintegración a fin de que este asuma una función constructiva en la sociedad (Solar, 2020).

En ese orden de ideas, entendemos por tanto que existe una obligación por parte de los Estados de revisar de manera periódica la situación de los adolescentes internados, no solo a su condición de salud, sino también a los progresos de su tratamiento integral en los distintos aspectos que le concierne, entre ellos el grado de la internalización de su conducta infractora, y a partir de ello, verificar si corresponde que continúe internado o se le aplique una medida socioeducativa de tipo abierta, esto es, en libertad (Solar, 2020).

A nivel nacional el art. 162 del Reglamento del Código de Responsabilidad Penal de Adolescentes señala que constituye un derecho del adolescente durante la internación solicitar que el equipo técnico interdisciplinario emita un informe para la variación de la medida socioeducativa impuesta, el cual deberá ser remitido en el plazo de tres días de presentada la misma, siendo que de resultar favorable este informe, el adolescente presentará su solicitud de variación ante el juez que impuso la medida que viene cumpliendo; por el contrario, en caso el informe

resulte desfavorable, tendrá que esperar seis meses a fin de que se emita un nuevo informe que evalúe la pertinencia o no de su solicitud de variación. También se contempla la posibilidad de que el juez de la causa o el director del centro juvenil ordene la emisión de dicho informe, para lo cual el equipo técnico contará con un plazo de 24 horas de recibida la solicitud (Solar, 2020).

Una vez recibida la solicitud de variación de medida socioeducativa de internación, presentada por el/la fiscal, el/la adolescente o de oficio, previa verificación de la existencia de un informe favorable del Equipo Técnico Interdisciplinario, se convoca a una audiencia dentro de los cinco días seguidos de recibida la solicitud o de recibido el informe, según sea el caso, corriendo traslado de la misma junto a sus anexos a el/la fiscal y a las partes a las que citará a dicha diligencia, pudiendo el juez optar por reducir la sanción, darla por cumplida, variarla por otra de menor intensidad, o mantener sin modificación la medida socioeducativa.

El art. 164.3 del Código mencionado prevé además como obligación de “los jueces revisar en periodos semestrales contados a partir de la denegatoria o improcedencia de la variación, a fin de verificar si se mantienen las circunstancias que hicieron necesaria su continuidad o no”, habiéndose fijado que la resolución que resuelve la solicitud de variación de internación es impugnabile; en este caso, el órgano jurisdiccional correspondiente sería la Sala Civil o de Familia, según sea el caso (Solar, 2020).

Fines de la medida socioeducativa

Este requisito nos lleva a interrogarnos sobre cuál es la finalidad de la medida socioeducativa, para de esa manera entender cuándo ha sido efectivamente cumplida. La respuesta a esta interrogante la encontramos al revisar el art. iv del título preliminar del Código de Responsabilidad Penal de Adolescentes, donde se señala que la medida socioeducativa debe fortalecer al adolescente en cuanto a su “respeto por los derechos humanos y libertades fundamentales de terceros”, promoviéndose “su reintegración a fin de que asuma una función constructiva en la sociedad”.

De lo acotado, se colige que el adolescente al finalizar su periodo de internación o durante el desarrollo de este debe haber internalizado que la conducta que lo llevó a estar privado de su libertad era negativa, pues vulneraba derechos y libertades de terceros. Una vez internalizada esta conducta, el adolescente se encontrará listo para ejercer un oficio o continuar sus estudios escolares o superiores (Solar, 2020).

El Equipo Técnico Interdisciplinario del centro juvenil

Los centros juveniles que están bajo la administración del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos cuentan con un Equipo Técnico Interdisciplinario integrado por psicólogos, educadores y trabajadores sociales, el cual está encargado de emitir informes periódicos para determinar el avance y progreso de un adolescente internado desde su ingreso, y obligatorios bajo sanción de nulidad,

previos a la emisión de cualquier resolución judicial que se tramite en un proceso penal en el que se encuentre inmerso un adolescente.

El Tribunal Constitucional ya ha señalado expresamente que el informe técnico multidisciplinario y la evaluación psicológica constituyen información relevante para determinar la medida socioeducativa de internamiento a imponerse a un menor de edad infractor del tipo penal. Tan importante al punto de que en caso los jueces no analicen dichos documentos al momento de imponer medidas se afectaría el debido proceso y se incurriría en una motivación insuficiente (Expediente N.º 00804-2013-PHC/TC).

Ahora bien, el contenido de estos informes es elaborado bajo un estándar y se encuentran estructurados de tal manera que presenta conclusiones sobre la evolución del adolescente en las distintas esferas disciplinarias que ha presentado durante el periodo de internación que lleva en el centro juvenil del que se trate. Esto de acuerdo al plan de tratamiento individual que inicialmente se fijó como resultado de la evaluación integral al adolescente sentenciado (Solar, 2020).

Principios del sistema penal juvenil

Es innegable que la Convención sobre los Derechos del Niño contiene una serie de principios rectores que ahora permiten que un niño se convierta en un “sujeto de derechos”, es decir, el titular de sus derechos de acuerdo a su situación de niño. Y Cabe señalar que, con anterioridad al acuerdo, la situación jurídica de los

niños no era satisfactoria, como consecuencia de la aplicación del antiguo principio de situación irregular de desamparo, que consideraba a los niños casi incapaces e imparciales (Sarmiento, 2017).

Esta situación ha cambiado radicalmente desde la anterior convención, que ha beneficiado a los niños, con otros cambios legales, al introducir algunos principios rectores sobre los cuales se desarrollará un nuevo principio de protección ineficaz para los adolescentes (Sarmiento, 2017).

Solo mencionaremos algunos principios, los que tienen una vinculación más estrecha con la situación de vulnerabilidad especial en la que se encuentran los adolescentes infractores:

a) El interés superior del niño es un principio jurídico y filosófico fortuito establecido por el caso, basado en la dignidad humana, las características de los niños y la necesidad de promover su desarrollo en la medida de lo posible. Su potencial, así como la naturaleza y alcance de la Convención sobre los Derechos del Niño Aprobado por el Ministerio de Obras Públicas, la Diputación Provincial, el Ayuntamiento y otros organismos; Así como la acción de la sociedad.

Dicho esto, no podemos negar que este principio permite a las autoridades, así como a la sociedad en su conjunto, aplicar las medidas más adecuadas en todos los casos en que se encuentren niños, niñas o adolescentes en conflicto, que el extranjero no sea menor de edad. el infractor, que limita las garantías procesales

IUS Punyendi les asiste; Sin embargo, el estigma social que impulsa la conducta de este grupo de menores debe fortalecer el rol de promotor y garante del Estado peruano, el cual debe velar por que los menores en conflicto con la ley penal sean de su misma edad y nacionalidad. derechos reconocidos internacionalmente. La ley, sin embargo, que busca rehabilitarlo y reintegrarlo verdaderamente a su familia ya la sociedad, es un hecho que ocurre en situaciones distintas a cuando estaba involucrado en una investigación criminal; Además, cuando un menor viola una ley penal, es una responsabilidad compartida no solo de la familia, sino también de la sociedad y el estado.

b) El principio de intervención mínima, que implica el uso de la "ley penal mínima", es la fuente secundaria de la ley penal de menores, que es la menos necesaria para reflejar cuando un adolescente está debidamente liberado. , entonces esta medida debe tomarse en un tiempo mínimo y sin precedentes; En todo caso, prefiriendo medidas alternativas y evitando la litigación, el abandono de procesos o la utilización de la justicia restaurada como forma práctica y eficaz de prevenir la conducta de la delincuencia juvenil. (García, 2016, p. 35).

c) Este es el principio de confidencialidad y cláusulas del proceso, lo cual es contrario al principio de publicidad, cuando en los procedimientos cuestiones relativas a menores que van más allá de su vida, es necesario establecer los límites de la publicidad, en cuanto lleguen a ser protegidos de evaluaciones, juicios y estigmatización que pueden afectar

negativamente la vida de los menores que están sujetos a enjuiciamiento penal en todas las etapas del proceso (Corte Interamericana de Derechos Humanos, 2002).

d) El principio de la presunción de minoría, aplicado a falta de prueba fehaciente de la mayoría de la persona a juzgar, esto es, cuando la edad del adolescente está en duda: Por lo tanto, usted, mientras no se demuestre lo contrario; mientras tanto, deben recibir un trato adecuado como menores, con todas las garantías procesales de los menores en conflicto con la ley penal.

e) El principio de la doble garantía, que establece un conjunto de garantías generales para asistir a cualquier persona objeto de investigación penal, tales como la presunción de inocencia o el derecho a la defensa u oposición. Además de estas garantías, el adolescente contará con un conjunto de garantías adicionales por su condición de menor, tales como estar en un ambiente separado de los adultos, la presencia de los padres o tutores en todas las etapas del proceso, es decir, el derecho a preservar su identidad y el derecho a garantizar su imagen, el uso de la ley penal con la mínima injerencia y el uso de medidas coercitivas como último recurso, el establecimiento oportuno de procedimientos específicos y breves en función de operadores jurídicos especializados.

Principio educativo y del interés superior del adolescente

Conforme ya se anotó en líneas anteriores, la imposición, modificación o variación de una medida socioeducativa debe fundarse en estos principios fundamentales característicos del sistema penal juvenil. De manera que el juzgador que resuelve la solicitud de variación de internación deba justificar su decisión y precisar de qué forma la misma beneficia al adolescente y cómo se espera que este interiorice lo negativo de su conducta para su reinserción en su familia, comunidad y sociedad, además de precisar si se requiere o no que continúe internado (Solar, 2020).

No se trata de la mera alegación de estos principios como parte de los argumentos de la resolución judicial. Esto significa que el principio del interés superior del niño debe ser una guía indiscutible de cualquier decisión pública o privada, incluso en los tribunales; Sin embargo, su mera declaración no fundamenta ni fundamenta la decisión; Peor aún, no puede establecerse como un medio de arbitrariedad, sino que debe ser la consecuencia lógica de la valoración de toda la prueba que concurre al proceso, de la cual el juez puede valerse de su valoración racional (Sokolich, 2013). La motivación judicial de la aplicación de los principios educativos y de interés superior viene a ser una especial garantía procesal en el derecho penal juvenil.

El principio de especialidad en materia de adolescentes infractor

Es importante mencionar la característica en esta sección de dos maneras. En primer lugar, como principio jurídico para la resolución de conflictos entre contrarios o normas. En segundo lugar, mencionaremos el principio de especialización en la administración de justicia, que es la capacidad de los jueces especiales para resolver diversas causas relacionadas con el caso (Pardo y Gallego, 2020).

El principio de especialidad constituye “Un principio jurídico general para resolver contradicciones, que es una contradicción jurídica que crea contradicciones y por tanto no puede aplicarse en conjunto” (Tardío, 2018). De acuerdo a este principio, una norma de carácter especial se aplica de preferencia a la norma general.

Asimismo, el principio de especialidad (recogido por el art. 11 del Código Orgánico de la Función Judicial) de manera general Establece que la jurisdicción será ejercida por los jueces en forma especial según las distintas áreas de competencia. Sin embargo, en áreas con una población de usuarios pequeña o en respuesta a cargas procesales, el juez puede utilizar muchas o todas las características establecidas en el Código. También, la Constitución de la República del Ecuador (arts. 77.13 y 175) consagra el principio de especialidad en la administración de justicia para el caso de adolescentes en conflicto con la ley penal (Pardo y Gallego, 2020).

Como se mencionó, la teoría de la propiedad se desarrolla en dos áreas diferentes. La primera implica la implementación y aplicación de una ley diferente, diferente a la de los adultos en situaciones similares. Esta ley especial establece los principios y procedimientos a seguir para la efectividad de los derechos de los adolescentes. El segundo ámbito se refiere al derecho de los jueces especiales (jueces de menores) a resolver controversias entre quienes aún no han alcanzado la mayoría de edad. En particular, exige los principios de especialización, por un lado, diversas leyes y, por otro, jueces especiales en esta materia (Pardo y Gallego, 2020).

Sabater Tomas, citado por D' Antonio (2004), expone el siguiente comentario sobre el principio de especialidad:

En consecuencia, se ha creado una rama especial en el mundo jurídico, que tiene reglas marcadas por sus objetivos de seguridad, dependiendo de la naturaleza y características del sujeto.

Esto se fundamenta en la necesidad de excluir a los menores, especialmente en el ámbito de los delitos penales, ya que existe un conjunto diverso de normas que los diferencian del derecho penal ordinario por tener derecho a la independencia, incluyendo un régimen jurídico especial pero integral (Sabater, 2004)

En todo caso, delegar facultades en los jueces de familia no significa cumplir con un orden constitucional. Por cierto, el Consejo de la Judicatura para la designación de jueces depende del país. Bien podría prescindirse de tanta

burocracia en departamentos innecesarios para designar jueces de adolescentes infractores, lo que vendría muy bien a la administración de justicia especializada (Pardo y Gallego, 2020).

Retomando el tema de la especialización de los abogados y administradores de justicia, el Código de la Niñez y la Adolescencia formulan normas que responden al principio de especialización en el caso de los menores infractores, y establece una especie de procedimiento para su reconocimiento y resolución. Por delincuencia juvenil. Este método es simple, ocurre en fases regularmente establecidas y tiene sus propios modos finales iniciales: la mediación; Conciliación financiera y judicial; Suspensión de litigios; Referencias financieras y judiciales. Por lo tanto, la ley especial no prevé ningún otro procedimiento para el proceso contra los menores infractores, sino las formas generales e hipotéticas antes mencionadas (Pardo y Gallego, 2020).

Ahora bien, frente a la teoría de la propiedad, surge como excepción la teoría del complemento, cuyo nombre significa un acto de sustitución para ayudar frente a algo que no se ha hecho antes. El principio de complementariedad se aplica cuando una regla contribuye a otra, cuando esta última no tiene control sobre ninguna situación. Tardío Pato señala lo siguiente:

El principio de especialidad normativa como destaca Bobbio (2003) Se refiere al contenido del caso controlado, la regla, e indica un cambio de una regla general que afecta a todo un género a una regla menos general que afecta a una especie de un género particular. Es decir, combinamos

completamente la prioridad aplicable de la norma reguladora de una especie de un género particular con la norma reguladora de ese género (Tardío, 2018).

En este caso, es fácil comprender que el Código Orgánico Integral Penal es la regla general, la ley integral que regula todas las infracciones, su sanción y los procedimientos que deben seguir los adultos. Al mismo tiempo, debe aplicarse como prioridad general el Código Orgánico de la Niñez y la Adolescencia a cargo de la especie, integrado por los adolescentes en conflicto con la ley penal. En cuanto a este especial, Bobbio (2003) indica:

No es raro usar una regla para regular la conducta de una clase particular de personas para enfatizar la existencia de una clase particular que no es apropiada para la disciplina general y por lo tanto para respetar las reglas de la justicia. Esto regula por igual a personas de diferentes categorías, suprime la disciplina de las reglas generales y establece un cierto estándar.

Es decir, el paso de una regla general a una revocatoria especial implica una separación natural de categorías y una búsqueda gradual por parte del legislador o del juez de esa diferencia: el proceso de adecuación gradual del estado de derecho. La realidad social, es decir, la perpetua exigencia de equidad como juicio de un caso sólido, ha sido revelada en la máxima medida del tratamiento individual de cada individuo, Maxim Sum Quick Tribune.

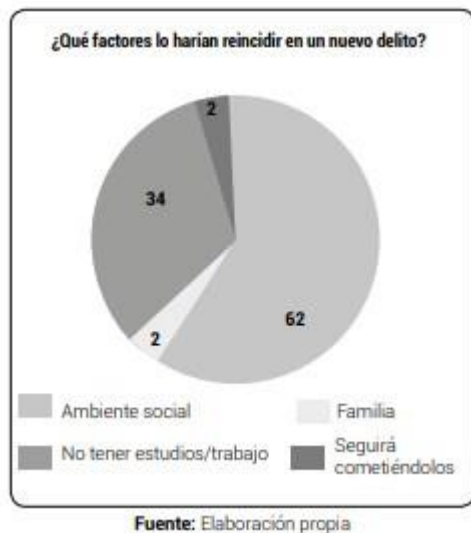
La primacía de la norma especial sobre la general es la expresión de la exigencia del camino de la justicia, que representa como procedente de lo abstracto a lo concreto, de la legalidad a la equidad. La norma especial supone una mayor justicia, porque el ideal del ordenamiento justo es aquel que da a cada uno lo que le corresponde, por la singularidad que le distingue como persona frente a las demás personas (Bobbio, 1960).

Bobbio (1960), Explica que la propiedad del ideal se deriva del principio de igualdad. Entonces, surgirá la desigualdad si se aplica el mismo régimen jurídico a grupos humanos con diferentes condiciones. Esto se debe a que existen diferentes tratamientos, debido a las condiciones específicas que se presenten; Por tanto, las especies formadas por jóvenes en conflicto con la ley penal están sujetas a una ley especial con procedimientos propios (Pardo y Gallego, 2020).

El adolescente infractor luego de salir del centro juvenil

Un aspecto que se debe tener en cuenta es el sentimiento del adolescente sesgado luego de seguir la medida socioeducativa, aunque durante esta medida se le brindaron conversaciones de tutoría y, además, oportunidades como continuar sus estudios u oficio para aprender de la gente piensa en lo que les sucederá cuando dejen el centro juvenil. No se sabe si tendrán suficiente apoyo familiar o social para soportar la experiencia y no hacer el absurdo, o si podrán resistir la tentación de volver al mundo de la delincuencia (Pelinco, 2020).

Una de las actividades involucradas en el trabajo de los fiscales es realizar visitas sin previo aviso a los centros juveniles, art. 144. En un estudio sobre el Código de la Niñez y la Adolescencia, examiné las opiniones de adolescentes que ingresan a un centro juvenil en el barrio El Tambo (Huancayo) y las opiniones de adolescentes con posibilidades de vida después de salir del centro (I (Anónimo y Random) entre otros resultados. A continuación, representamos las respuestas en el siguiente gráfico:



Descripción del gráfico. Cuando se preguntó a los encuestados sobre los factores que consideran para cometer nuevos delitos, el 62% dijo que el entorno social es el factor más influyente, el barrio y son amigos. No permitir. Son enviados a buenas actividades. En el segundo, con un 34%, hay un factor de trabajo y estudio, lo que significa que no tener una profesión académica o de ocio puede empeorarlo nuevamente. Estos dos factores principales predominan en el

2% que identifica a la familia como un factor negativo y en el otro 2% que cree que de alguna manera reincidirá (Pelinco, 2020).

De lo anterior, se puede concluir que son necesarias las políticas de tratamiento de los menores infractores apegadas a las normas de práctica socioeducativas, pero que no se tiene en cuenta el Código de la Niñez y la Adolescencia. Al respecto, el art. El artículo 181 del Código de Responsabilidad Penal para Adolescentes establece que el órgano responsable de los centros de menores debe incluir “el seguimiento y apoyo, dentro del tratamiento de los menores, que deberá brindarse por lo menos seis meses después de su finalización”. La atención incluye las necesidades sociales, psicológicas, legales y médicas de un delincuente juvenil. Lamentablemente, las normas aún no se cumplen en su totalidad a nivel nacional, ya que solo se aplican las sanciones y los aspectos relacionados con su cumplimiento (Pelinco, 2020).

Es cierto que las tendencias mundiales de la salud merecen hoy toda la atención; No obstante, también se debe tener en cuenta la situación de los menores recluidos en centros de menores, especialmente en lo que se refiere a su salud mental, ya que deben poder adentrarse en todo lo que les sale del pensamiento cuando salen del centro. La no participación en nuevas infracciones penales. Esto puede impedirle usar un traje de baño en su destino.

III. METODOLOGÍA

3.1. Tipo y diseño de investigación:

Tipo:

La presente investigación es aplicada ya que se resolverán problemas específicos, con el fin de poder presentar procedimientos que ayuden a mejorar el problema ya existente y a respaldar un pensamiento empírico de la finalidad resocializadora de la medida socioeducativa y el plan de tratamiento individual en el Centro Juvenil de Chiclayo.

Diseño: La investigación tiene un diseño no experimental, ya que la investigación se va a realizar sin una manipulación de variables, es decir no va a variar de manera intencional la naturaleza experimental, pues se observará el problema ya existente sin generar un control directo de las variables.

3.2. Categorías, subcategorías y matriz de categorización apriorísticas

Variable Independiente: Medida socioeducativa

Variable Dependiente: Plan de tratamiento individual en el Centro Juvenil

Variables	Dimensiones	Indicadores	Ítem / Instrumento
Variable Independiente: Medida socioeducativa	Integración social	Compensación del daño	Encuesta
	Reinserción social	Proceso sistemático de acciones	
	Cumplimiento de sanción	Evita conducta antisocial	
Variable Dependiente: Plan de tratamiento individual en el Centro Juvenil	Medidas educativas	Autonomía administrativa	Encuesta
	Programa Nacional de Centros Juveniles	Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.	
	Sector Privado	Organismos No Gubernamentales	

3.3. Escenario de estudio

Distrito judicial de Lambayeque -Chiclayo

3.4. Participante

La investigación va a tener como especialistas a los jueces, fiscales y abogados que tengan conocimiento en Derecho Penal, más aún en el tema de adolescente infractor, ante ello se evidencia que esta población se va a tomar por parte del distrito judicial de Chiclayo en donde se llega a determinar una totalidad de:

Tabla N. 1.- Población

Descripción	Cantidad	%
Jueces penales	6	12%
Fiscales	10	20%
Abogados especialistas en Derecho Penal	34	68%
Total, de informantes (N)	50	100

Fuente: Propia de la Investigación.

Muestra: se tendrá una totalidad de 50 informantes, estas personas han sido recopiladas a través de la población, la cual se toma en consideración a jueces, fiscales y abogados que tengan conocimiento en Derecho Penal

Muestreo: Se considerará como muestreo no probabilístico el total de 50 informantes.

3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

Encuesta: es una serie de preguntas que se presentarán a los expertos, estas preguntas tendrán opciones para marcar, con el fin de poder determinar la finalidad resocializadora que tiene la medida socioeducativa interpuesta por el Centro Juvenil de Chiclayo

cuestionario: basado en un total de 10 preguntas, este será entregado a través del sistema de Google en donde a través de un link los expertos pueden ingresar y manifestar su opinión acerca del fin resocializador del Centro Juvenil de Chiclayo

Análisis documental: es el medio que se aplicara para poder recopilar la información, esta información puede ser obtenida de manera física o virtual a través de diversos medios como los libros, las revistas, los artículos entre otros, con el fin de que la información que se brinde sea veras y confiable.

3.6. Procedimientos

Los datos se recopilan utilizando las técnicas y métodos utilizados para recopilar datos sobre los recursos o grupos que ya se han mostrado. Se ha revisado y agregado información que baja en confinidad con lo que se requiere investigar,

así mismo esta información se va a presenta a través de tablas y figuras, con el de poder generar una mejor interpretación y solución al problema.

La información se presenta en forma de resúmenes, tablas y gráficos que se analizan sin ningún propósito. La información utilizada en el estudio se utiliza para tomar en cuenta el problema y los supuestos fundamentales, ya que los resultados de la prueba de hipótesis deben formar la base para dar forma a los resultados.

El resultado final se utilizará como un sitio de prueba para el concepto de globalización. Los resultados de los supuestos de la prueba (que pueden ser pruebas globales, pruebas seleccionadas y ficción o una adición real) forman la base para dar forma a los resultados del estudio.

3.7. Rigor científico

Considerando la investigación mixta que se ha aplicado, se ha comprobado que la investigación tiene validez y credibilidad ante la expansión del poblado, donde existen errores de aplicación y de credibilidad.

Fiabilidad:

Se cree que los expertos mencionados en la población que han sido investigados, argumentan que sus firmas funcionan en los dispositivos aplicables porque es el

tema que sugiere esta herramienta, para brindan una mejor confidencialidad en relación a la resolución del instrumento presentado (Hernández, 2018, p. 101).

Muestreo:

La investigación presenta un patrón impredecible, ya que fue por un lado entre libros, informes, revistas, periódicos, fuentes, por lo que las variables no fueron manipuladas hasta que se resolvió el problema (Hernández, 2018, p. 101)

Generalización:

Este aspecto se fundamenta en la evidencia y la idea de solución de herramientas como los expertos en población, que por sí solas nos permitirán basar una discusión más amplia en los observadores (Hernández, 2018, p. 101)

3.8. Método de análisis de la información

Métodos Generales.

- a) **El Método Inductivo:** Parte de lo particular para llegar a lo general.
- b) **El Método Deductivo:** Parte de lo general para llegar a lo particular.

Métodos Específicos.

- a) **El Método Inductivo:** Parte de lo particular para llegar a lo general.
- b) **El Método Deductivo:** Parte de lo general para llegar a lo particular.

3.9. Aspectos éticos

a. Dignidad Humana:

Se basa principalmente en el estándar de dignidad humana, teniendo en cuenta la jurisprudencia y el análisis de las normas existentes.

b. Consentimiento informado

Ha sido creado ante un problema de crianza basado en el derecho civil y el análisis a través de la solicitud de expertos.

c. Información

La información que debe tenerse en cuenta debe ser analizada e interpretada con base en la jurisprudencia, los principios y el análisis del derecho.

d. Voluntariedad

Teniendo en cuenta el consentimiento de los especialistas en derecho civil, dados sus puntos de vista sobre el tema en función al tema de la resocialización y del adolescente infractor frente al nuevo tratamiento individual del centro juvenil de Chiclayo.

e. Beneficencia:

En la investigación actual, beneficiaría no solo al Estado sino también a los Centro Juveniles en relación a su función resocializadora y a medida socioeducativa que brindan dentro de los Centros Juveniles

f. Justicia:

Se tiene en cuenta que no solo ayudara a la población jurídica sino a todo el Estado, ya que busca una finalidad resocializadora de la medida socioeducativa de internamiento y plan de tratamiento individual en el centro juvenil de Chiclayo

IV. RESULTADOS Y DISCUSION

3.1. Resultados en tablas y figuras

Tabla 1

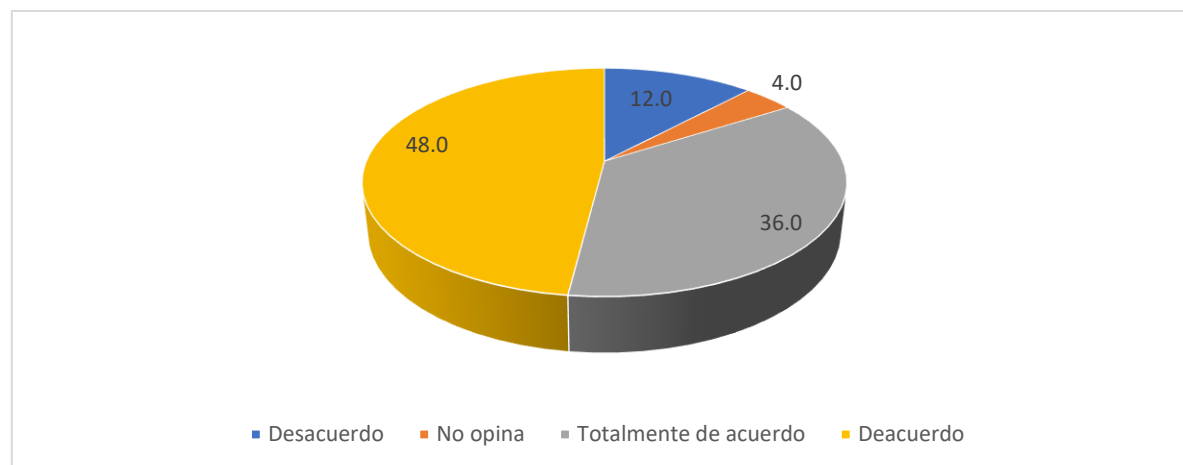
Tratamiento individual.

Descripción	Frecuencia	Porcentaje
Desacuerdo	6	12.0
No opina	2	4.0
Totalmente de acuerdo	18	36.0
De acuerdo	24	48.0
Total	50	100.0

Nota: Encuesta aplicada a Jueces penales, Fiscales, Abogados especialistas en Derecho Penal.

Figura 1.

Tratamiento individual.



Nota: El 48% de los Jueces penales, Fiscales, Abogados especialistas en Derecho Penal, manifiestan estar de acuerdo que deba existir un plan de tratamiento individual en los centros juveniles de Chiclayo, de igual forma se tiene un resultado similar con 36% de la población están totalmente de acuerdo, sin embargo, como resultado imparcial tenemos al 4.0% que prefieren no opinar y como resultado negativo tenemos el 12% que están en desacuerdo.

Tabla 2

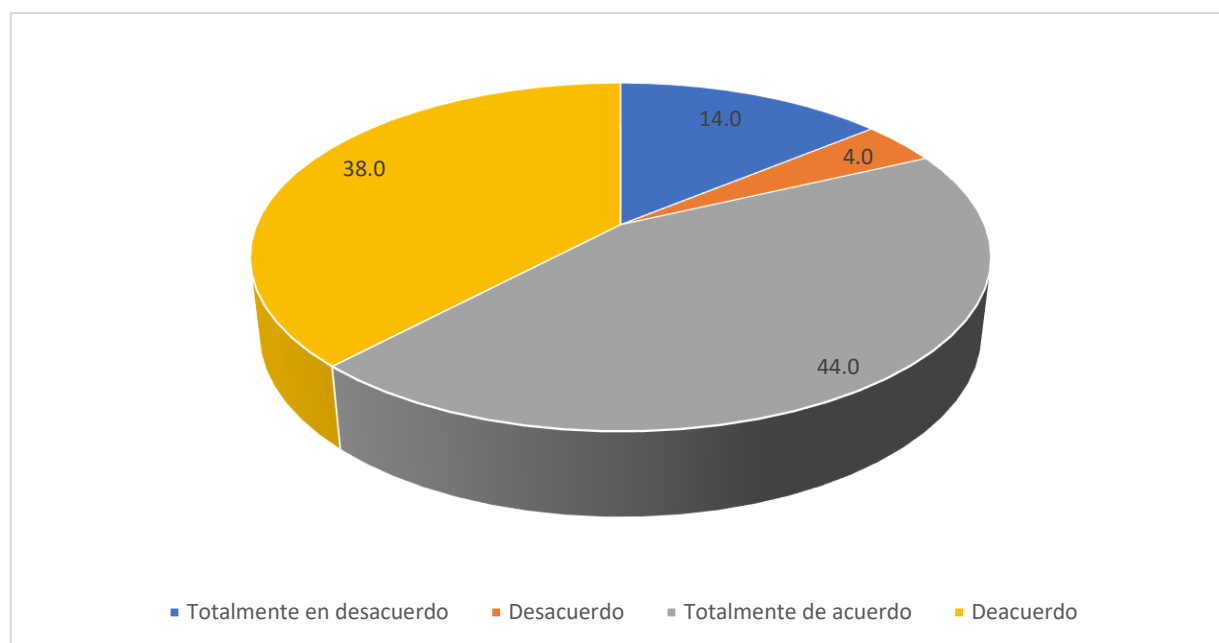
Centros juveniles.

Descripción	Frecuencia	Porcentaje
Totalmente en desacuerdo	7	14.0
Desacuerdo	2	4.0
Totalmente de acuerdo	22	44.0
De acuerdo	19	38.0
Total	50	100.0

Nota: Encuesta aplicada a Jueces penales, Fiscales, Abogados especialistas en Derecho Penal.

Figura 2.

Centros juveniles.



Nota: El 44% de los Jueces penales, Fiscales, Abogados especialistas en Derecho Penal, manifiestan estar totalmente de acuerdo que los centros juveniles no cumplen su finalidad resocializadora, de igual forma se tiene un resultado similar con un 38% que manifiestan estar de acuerdo, en caso contrario se tiene un 4.0% de la población que se encuentran totalmente en desacuerdo y de igual forma un 14% que se encuentran en desacuerdo.

Tabla 3

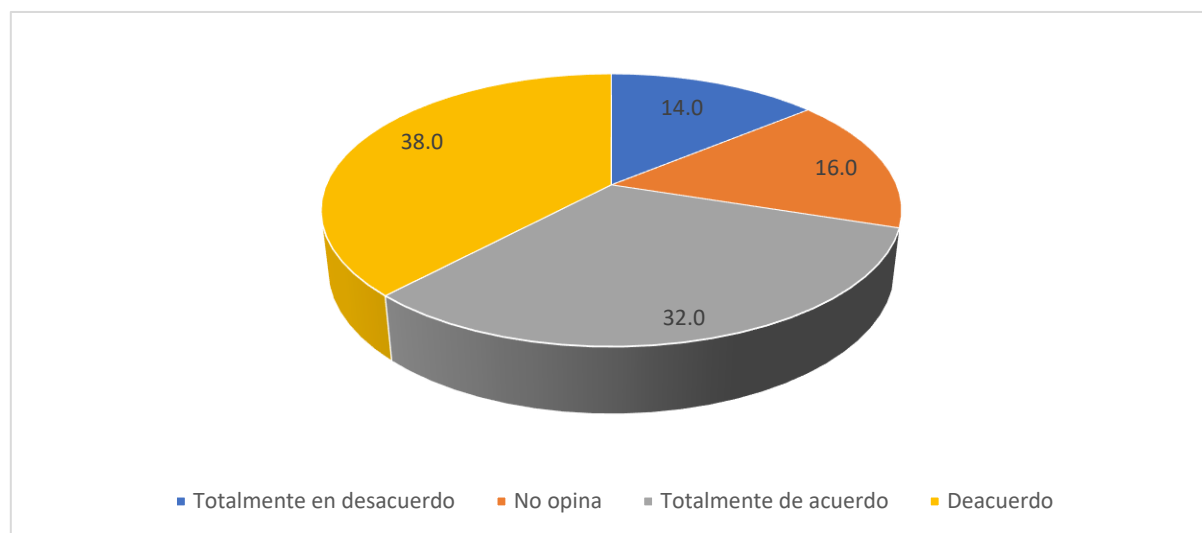
Finalidad resocializadora.

Descripción	Frecuencia	Porcentaje
Totalmente en desacuerdo	7	14.0
No opina	8	16.0
Totalmente de acuerdo	16	32.0
De acuerdo	19	38.0
Total	50	100.0

Nota: Encuesta aplicada a Jueces penales, Fiscales, Abogados especialistas en Derecho Penal.

Figura 3.

Finalidad resocializadora.



Nota: El 38% de los Jueces penales, Fiscales, Abogados especialistas en Derecho Penal, manifiestan estar de acuerdo que se debe determinar los factores que ayudan a cumplir la finalidad resocializadora de la medida socioeducativa de internamiento, de igual forma se tiene un resultado similar con un 32% que manifiestan estar totalmente de acuerdo, en caso contrario se tiene un 14% de la población que se encuentran totalmente en desacuerdo, teniendo como último resultado 16% que prefieren no opinar.

Tabla 4

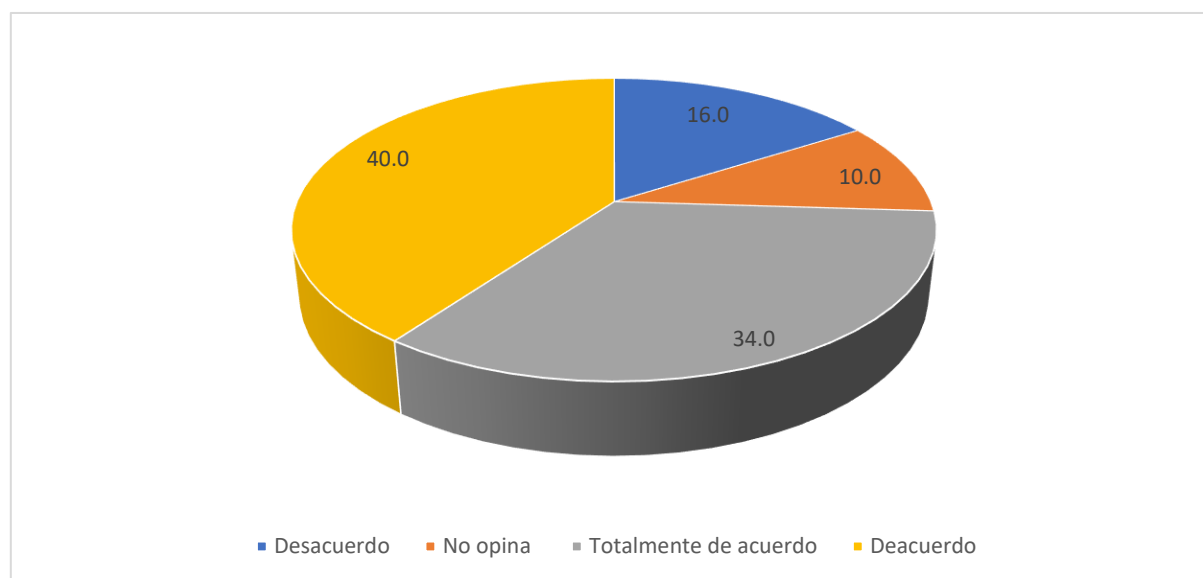
Medidas socioeducativas.

Descripción	Frecuencia	Porcentaje
Desacuerdo	8	16.0
No opina	5	10.0
Totalmente de acuerdo	17	34.0
De acuerdo	20	40.0
Total	50	100.0

Nota: Encuesta aplicada a Jueces penales, Fiscales, Abogados especialistas en Derecho Penal.

Figura 4.

Medidas socioeducativas.



Nota: El 40% de los Jueces penales, Fiscales, Abogados especialistas en Derecho Penal, manifiestan estar de acuerdo que se deba identificar la finalidad de los centros juveniles y sus medidas socioeducativas, así mismo se tiene un resultado similar con un 34% que manifiestan estar totalmente de acuerdo, en caso contrario se tiene un 10% de la población que prefieren no opinar sobre la pregunta establecida, sin embargo, como resultado negativo se tiene el 16% que se encuentran en desacuerdo.

Tabla 5

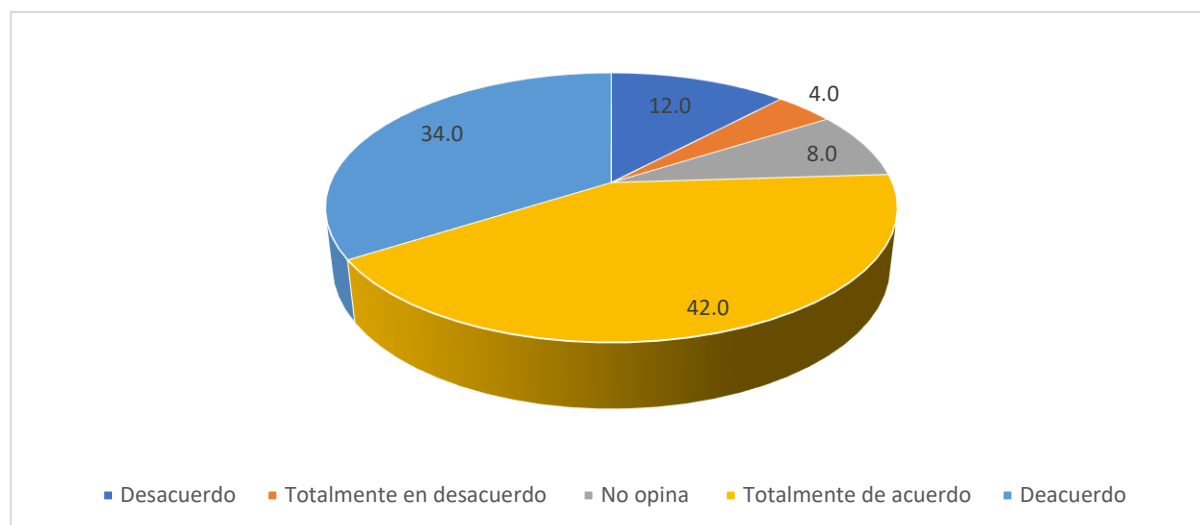
Centros juveniles de Chiclayo.

Descripción	Frecuencia	Porcentaje
Desacuerdo	6	12.0
Totalmente en desacuerdo	2	4.0
No opina	4	8.0
Totalmente de acuerdo	21	42.0
De acuerdo	17	34.0
Total	50	100.0

Nota: Encuesta aplicada a Jueces penales, Fiscales, Abogados especialistas en Derecho Penal.

Figura 5.

Centros juveniles de Chiclayo.



Nota: El 42% de los Jueces penales, Fiscales, Abogados especialistas en Derecho Penal, manifiestan estar totalmente de acuerdo que se deba investigar si los centros juveniles de Chiclayo aplican un adecuado tratamiento resocializador, de igual forma se tiene un resultado similar con un 34% que manifiestan estar de acuerdo, en caso contrario se tiene tres resultados distintos el cual el primero es el 8.0% de la población que prefiere no emitir su opinión y los dos resultado restante es el 4.0% que están totalmente en desacuerdo y el 12% que está en desacuerdo.

Tabla 6

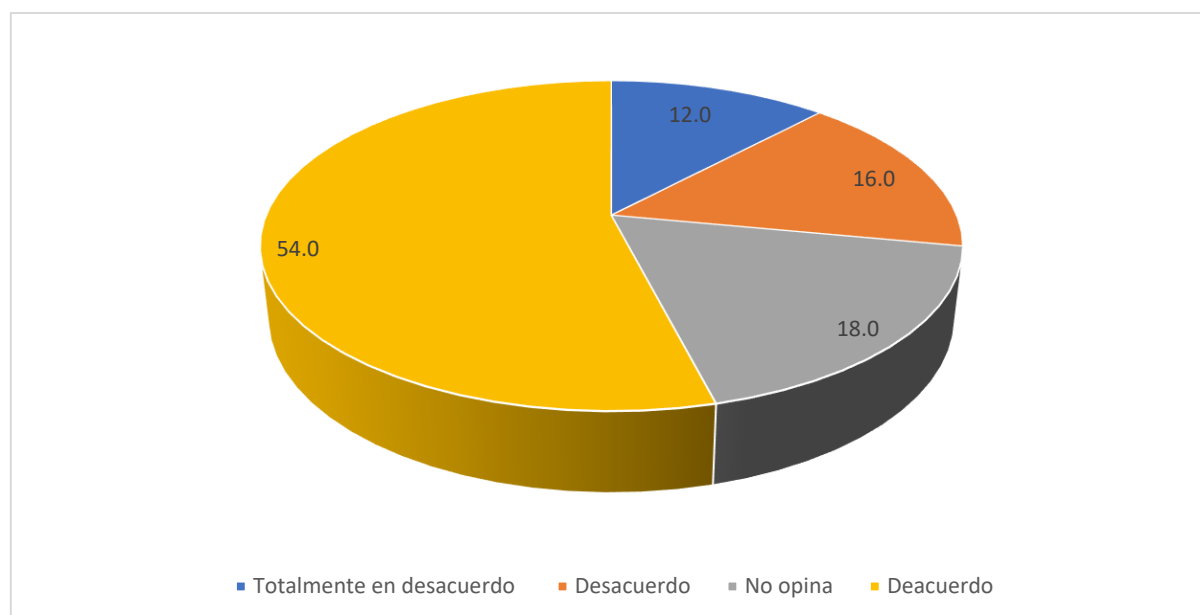
Normatividad que regula los actos de los adolescentes.

Descripción	Frecuencia	Porcentaje
Totalmente en desacuerdo	6	12.0
Desacuerdo	8	16.0
No opina	9	18.0
De acuerdo	27	54.0
Total	50	100.0

Nota: Encuesta aplicada a Jueces penales, Fiscales, Abogados especialistas en Derecho Penal.

Figura 6.

Normatividad que regula los actos de los adolescentes.



Nota: El 54% de los Jueces penales, Fiscales, Abogados especialistas en Derecho Penal, manifiestan estar de acuerdo que se deba analizar la normatividad que regula los actos de los adolescentes infractores, así mismo se tiene un resultado distinto que es el 18% que prefieren no opinar sobre el tema, en caso contrario se tiene un 16% de la población que están en desacuerdo y de igual forma se tiene el 12% que está totalmente en desacuerdo.

Tabla 7

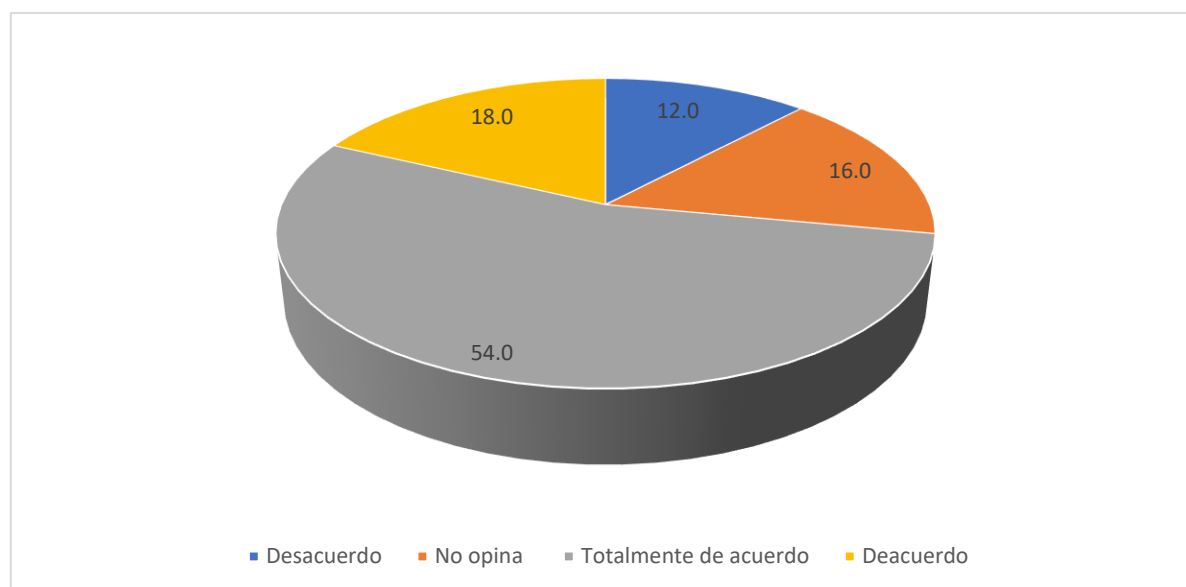
Tratamiento individual.

Descripción	Frecuencia	Porcentaje
Desacuerdo	6	12.0
No opina	8	16.0
Totalmente de acuerdo	27	54.0
De acuerdo	9	18.0
Total	50	100.0

Nota: Encuesta aplicada a Jueces penales, Fiscales, Abogados especialistas en Derecho Penal.

Figura 7.

Tratamiento individual.



Nota: El 54% de los Jueces penales, Fiscales, Abogados especialistas en Derecho Penal, manifiestan estar totalmente de acuerdo que el estado deba aplicar un tratamiento individual en todos los centros juveniles, de igual manera se tiene un resultado positivo que es el 18% que está de acuerdo, sin embargo, existe un 16% de la población que prefieren no expresar su opinión y de forma negativa tenemos el 12% que están en desacuerdo.

Tabla 8

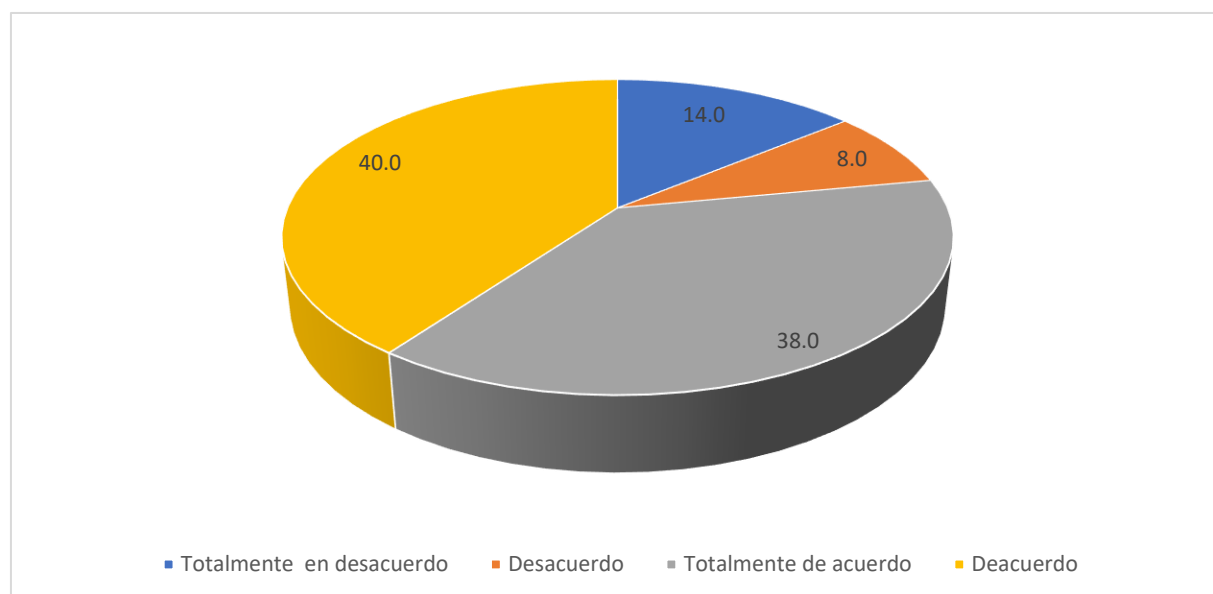
Población excesiva.

Descripción	Frecuencia	Porcentaje
Totalmente en desacuerdo	7	14.0
Desacuerdo	4	8.0
Totalmente de acuerdo	19	38.0
De acuerdo	20	40.0
Total	50	100.0

Nota: Encuesta aplicada a Jueces penales, Fiscales, Abogados especialistas en Derecho Penal.

Figura 8.

Población excesiva.



Nota: El 40% de los Jueces penales, Fiscales, Abogados especialistas en Derecho Penal, manifiestan estar de acuerdo que la finalidad resocializadora no se cumple cabalmente por la población excesiva de los centros juveniles, así mismo se tiene un resultado similar con un 38% que manifiestan estar totalmente de acuerdo, en caso contrario se tiene un 8.0% como resultado negativo que está en desacuerdo y de igual forma se tiene el 14% que está totalmente en desacuerdo.

Tabla 9

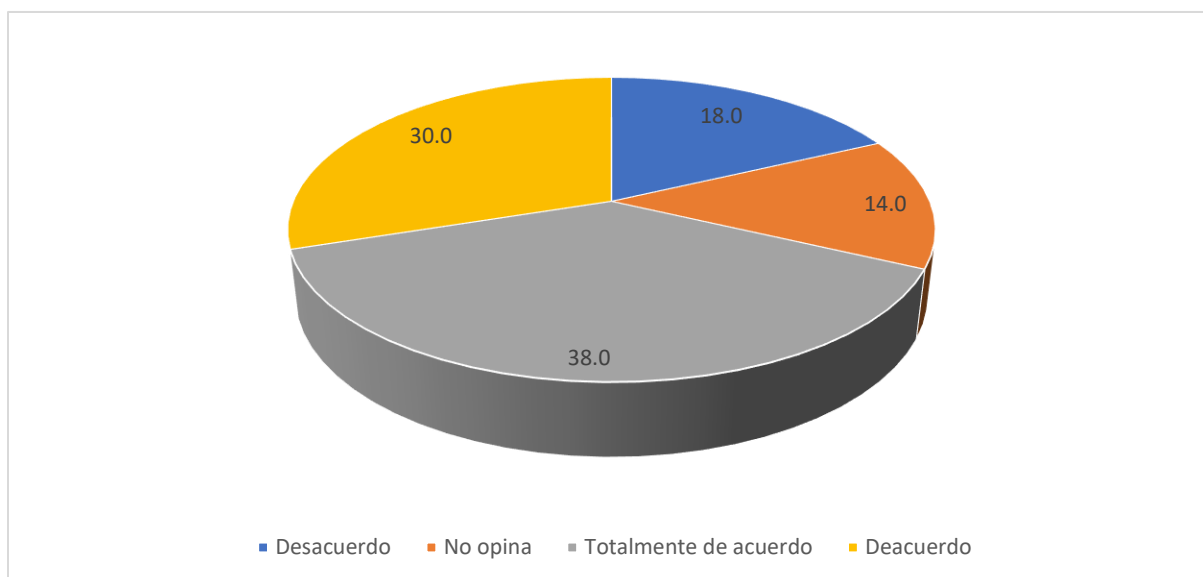
Medidas socioeducativas.

Descripción	Frecuencia	Porcentaje
Desacuerdo	9	18.0
No opina	7	14.0
Totalmente de acuerdo	19	38.0
De acuerdo	15	30.0
Total	50	100.0

Nota: Encuesta aplicada a Jueces penales, Fiscales, Abogados especialistas en Derecho Penal.

Figura 9.

Medidas socioeducativas.



Nota: El 38% de los Jueces penales, Fiscales, Abogados especialistas en Derecho Penal, manifiestan estar totalmente de acuerdo que el estado peruano al no aplicar correctamente las medidas socioeducativas genera que los adolescentes vuelvan a reincidir en actos ilegales, de igual forma se tiene un resultado positivo que es el 30% que están de acuerdo, en caso contrario se tiene un 14% de la población que prefieren no opinar sobre el tema, sin embargo, como resultado negativo tenemos el 18% que está en desacuerdo.

Tabla 10

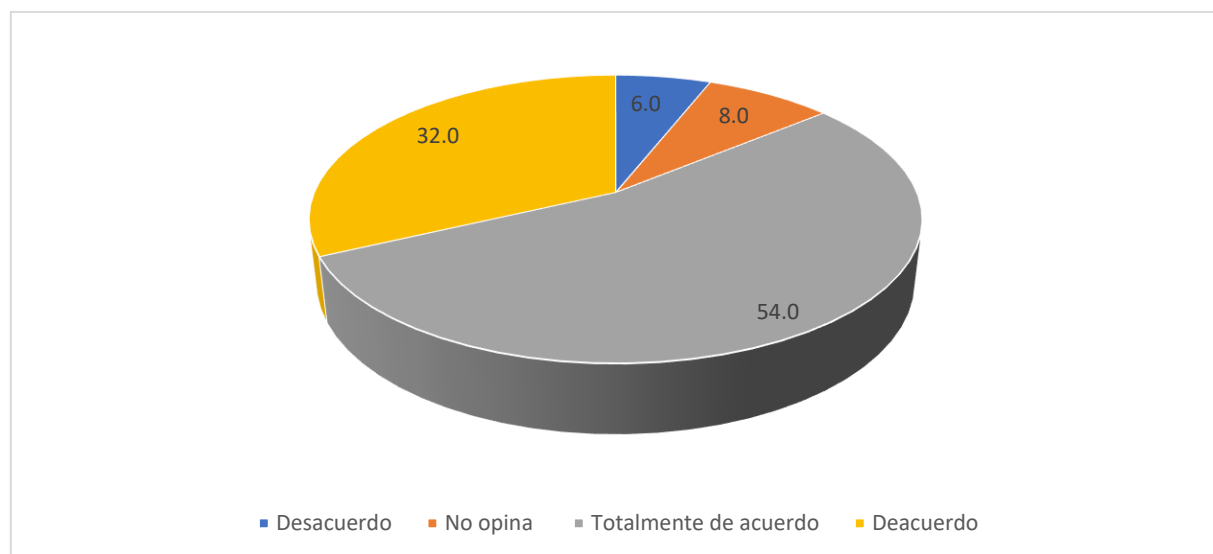
Nuevas medidas socioeducativas.

Descripción	Frecuencia	Porcentaje
Desacuerdo	3	6.0
No opina	4	8.0
Totalmente de acuerdo	27	54.0
De acuerdo	16	32.0
Total	50	100.0

Nota: Encuesta aplicada a Jueces penales, Fiscales, Abogados especialistas en Derecho Penal.

Figura 10.

Nuevas medidas socioeducativas.



Nota: El 54% de los Jueces penales, Fiscales, Abogados especialistas en Derecho Penal, manifiestan estar totalmente de acuerdo que se deba aplicar nuevas medidas socioeducativas para incentivar una adecuada reinserción de los adolescentes infractores, así mismo se tiene un resultado similar con un 32% que manifiestan estar de acuerdo, en caso contrario se tiene un 8.0% de la población que prefieren no opinar sobre el tema, sin embargo, como resultado negativo tenemos el 6.0% que están en desacuerdo.

DISCUSIÓN

De acuerdo con los parámetros establecido para una adecuada investigación procederemos a realizar la contrastación de los resultados obtenidos por la encuesta aplicada el cual tenemos como primer análisis a la tabla N° 1 el cual señala que el 48% de los especialistas en el derecho penal expresan estar de acuerdo en que deba existir un nuevo plan de tratamiento individual dentro de los centros juveniles de Chiclayo, así mismo se tiene otro resultado similar el cual es el 36% de los especialistas que están totalmente de acuerdo en que se deba aplicar nuevos tratamientos individuales, sin embargo como resultado imparcial se tiene al 4.0% de la población que prefieren no expresar su opinión y como resultado último se tiene al 12% que están en desacuerdo. Este resultado da a conocer que en los centros juveniles aplican mecanismos de medidas socioeducativa de forma grupales dejando de lado el perfil de cada persona que se encuentran reprimidos de su libertad, es por ello que al compararlo en lo investigado por Guimarey (2020), en su investigación titulada: Análisis de la reinserción social frente a los adolescentes infractores dentro del juzgado especializado de familiar, el cual fue presentado para optar el título profesional de Abogado, el cual concluye que en cuanto al propósito general, la aplicación de remisión permite la rehabilitación social de adolescentes en conflicto con la ley penal, salvo que sea debidamente aplicada, refiriéndose a la SOA juvenil abusiva, sin embargo, esta figura no se suele aplicar, en la mayoría de los casos, los tribunales competentes Miden tales como el encarcelamiento o la preferencia por la aplicación de la libertad restringida, este último criterio socioeducativo, si

bien se refiere a la SOA para el tratamiento del infractor, no excluye el trámite. El servicio que se encarga de orientar a los adolescentes infractores hoy en día no cumple correctamente con su objetivo principal, el cual puede ser por el incremento de la población infractora, así mismo como la inequívoca aplicación de las herramientas del SOA, entre otros aspectos, es por ello que en la actualidad su finalidad resocializadora no puede cumplirse cabalmente.

Prosiguiendo con el análisis de los resultados se tiene a la tabla N° 4 el cual establece que el 40% de la población que fue encuestada expresan estar de acuerdo en que se deba realizar una correcta identificación de la finalidad de los centros juveniles y sus medidas socioeducativas, de igual forma existe un porcentaje alto que es el 34% que expresan estar totalmente de acuerdo en identificar la finalidad centros juveniles, sin embargo existen dos resultados distintos el cual es el 10% que prefieren no opinar sobre el tema en mención y como resultado contradictorio se tiene al 16% de la población restante que está en desacuerdo. Todo centro juvenil puede plantear como objetivo principal el buscar una correcta resocialización de los adolescentes infractores, sin embargo, en el camino de cumplir ese objetivo muchos centros juveniles dejan de lado las correctas medidas socioeducativas, es por ello que al compararlo en lo investigado por Alburquerque (2017), en su investigación titulada: Análisis de la responsabilidad juvenil y las medidas socioeducativas aplicadas en los adolescentes infractores, el cual fue presentara para optar el título profesional de Abogado, el cual concluye que en cuanto al trato que deben recibir los adolescentes en conflicto con la ley penal, proponemos que el trato que se les dé

a los adolescentes debe estar orientado de acuerdo a su perfil. Además, para infracciones muy graves, proponemos utilizar la terapia multisistémica, que implica un trabajo específico que involucra a su familia y comunidad. La implementación de un sistema con estas características estaría en línea con el principio de brindar tratamiento y oportunidades de reintegración a los menores que buscan reprimir el crimen antes de que se impongan sanciones. En la realidad peruana se ha podido evidenciar que los adolescentes infractores no reciben un adecuado tratamiento, ya que toman en cuenta un solo tratamiento para todos, el cual sería un desperdicio de oportunidad ya que cada persona o adolescente tiene un perfil que deberían considerarse para una adecuada orientación.

Continuando con los resultados tenemos lo establecido en la tabla N° 6 el cual señala que los Jueces penales, Fiscales, Abogados especialistas en Derecho Penal expresan estar de acuerdo con un 54% en que se deba realizar un adecuado análisis a la normatividad que se encarga de regular los actos de los adolescentes infractores, sin embargo se ha obtenido 3 resultados distintos, el cual el primero sería el 18% de la población que prefieren no expresar su opinión, el segundo y tercer resultado son negativos lo cual es el 16% que están en desacuerdo y el 12% que están totalmente en desacuerdo. El resultado obtenido da a conocer la necesidad de un adecuado análisis a la normatividad de los adolescentes infractores por el tan solo hecho del alto índice de reincidencia de los adolescentes en cometer actos ilegales, es por ello que al compararlo en lo investigado por Mora (2016), en su investigación titulada: Análisis de la

reincidencia de los menores infractores y la ineficacia de las medidas socioeducativas, la cual fue presentada para optar el título profesional de Abogado, concluyendo que el impacto negativo en su entorno o familia por parte de menores u otros adultos es una de las principales causas sociales en los casos de reincidencia delictiva luego de que un menor recupera su libertad. Es importante dar a conocer lo investigado por el autor ya que establece una clara influencia por el cual los adolescentes una vez recuperada su libertad vuelven a reincidir en el mismo acto y esto sucede por el hecho de una estabilidad económica que ellos consideran deben superar cometiendo estos actos delictuosos.

Para finalizar tenemos los resultados de la tabla N° 10 el cual señala que los expertos en materia penal, expresan estar totalmente de acuerdo con el 54% en que se deba aplicar nuevas medidas socioeducativas con la finalidad de cumplir con una adecuada reinserción de los adolescentes infractores a la sociedad, así mismo se ha obtenido otro resultado positivo que es el 32% que de igual forma está de acuerdo con las nuevas medidas socioeducativas, sin embargo existen dos resultados distintos el cual el primero sería el 8.0% que prefieren no opinar y el 6.0% que están en desacuerdo con las nuevas medidas socioeducativas. Cabe resaltar que hoy en día los centros juveniles solo cumplen su objetivo de restringir la libertad de los adolescentes sin embargo no cumplen con su finalidad principal que es la de reinserción a la sociedad, es por ello que al compáralo en lo investigado por Hurtado (2016), en su investigación titulada: Análisis de las medidas socioeducativas y su ineficacia frente a los infractores de delitos de

homicidio, la cual fue presentada para optar el título profesional de Abogado, el cual concluye que es necesario y muy útil tener un conocimiento integral del significado legal de los términos y condiciones utilizados en los procesos judiciales, en los que se basa la interpretación jurídica, para lograr su adecuado uso y aprovechamiento. En el estado ecuatoriano se considera ineficaz las medidas socioeducativas que involucran a los adolescentes infractores en los actos de homicidio, por el tan solo hecho de que las personas entre las edades de 14 a 18 años son considerado suficientemente desarrollados de discernir entre lo bueno y lo malo.

V. CONSIDERACIONES FINALES

- a. Se ha determinado que dentro del Centro Juvenil de Chiclayo la medida socioeducativa que imparte conjuntamente con el plan de tratamiento individual no genera actualmente una finalidad resocializadora, ya que existe la posibilidad de que los adolescentes saliendo del centro juvenil vuelvan a reincidir en el mismo delito, esto conlleva a determinar de que la medida socioeducativa interpuesto no tiene un fin de sociabilizar del adolescente hacia la sociedad.
- b. En el centro juvenil de Chiclayo se identifica de que la medida socioeducativa se interpone sólo para conllevar diversos medios que el adolescente tenga que cumplir como una pena privativa de libertad, sin embargo, esta medida socioeducativa se analiza de que no tiene un fin resocializador ya que al salir del centro juvenil nuevamente los adolescentes inciden en el mismo delito.
- c. El centro juvenil de Chiclayo no aplica un tratamiento en individual resocializador por parte de las adolescentes, sino tratamiento grupal ya que de manera general los jóvenes reciben ayuda social ante la realización de actividades como es el servicio a la comunidad, el internamiento domiciliario el internamiento de fin de semana, régimen de semilibertad, entre otras medidas.

- d. Al proponer una finalidad resocializadora por parte de la interposición de las medidas socioeducativas del centro juvenil de Chiclayo, se analiza que el plan de tratamiento no debe ser de manera general sino individual en donde cada adolescente infractor sea ayudado a través de la educación para que tome conciencia del delito cometido y pueda sociabilizar con la sociedad al momento de salir del centro juvenil.

VI. RECOMENDACIONES

- a. Los centros juveniles de Chiclayo deben evaluar efectivamente medidas de prevención con el fin de que el índice de los adolescentes infractores llegue a disminuirse para poder de manera individual poder sociabilizar a cada uno de ellos frente a un aspecto educativo en conjunto con la sociedad.
- b. El centro juvenil de Chiclayo debe de interponer una mejor medida socioeducativa con el fin de implantar un tratamiento individual al socializador para que el adolescente no vuelva a reincidir en el mismo delito saliendo el centro juvenil.
- c. El Ministerio de Justicia conjuntamente con él con Programa Nacional de Centros Juveniles tiene que estar mejor las medidas socioeducativas con el fin de que tengan un aspecto resocializador del adolescente infractor función a su reinserción con la sociedad.

REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS

- Alburquerque, J. (2017). Análisis de las medidas socioeducativas impuestas a adolescentes infractores previstas en el nuevo código de responsabilidad juvenil.
https://pirhua.udep.edu.pe/bitstream/handle/11042/3433/DER_116.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Beristian, A. (2014). Delincuencia juvenil grave problema internacional,
<https://www.ehu.eus/documents/1736829/2043897/06+-+Delincuencia+juvenil+grave.pdf>
- Bobbio, N. (1960). Contribución a la teoría del derecho, Torino: Giappichelli Editores
- Bobbio, N. (2003). Contribución a la teoría del derecho, Revista de Administración Pública, N.º 162, Madrid
- Corte Interamericana de Derechos Humanos (2002). Opinión Consultiva OC-17/2002, del 28 de agosto del 2002. Acápites IX: Procedimientos judiciales o administrativos en que participan los niños
- D' Antonio, D. (2013). El menor ante el delito, Buenos Aires, Astrea
- D'Antonio, D. (2004). El menor ante el delito. Incapacidad penal del menor, régimen jurídico, prevención y tratamiento, Buenos Aires, Editorial Astrea

De la Rosa, J. (2003). El fenómeno de la delincuencia juvenil: causas y tratamientos, Encuentros multidiscplinarios, <http://www.encuentros-multidisciplinarios.org/revistan%C2%BA13/jos%C3%A9%20miguel%20de%20la%20rosa%20cortina.pdf>

García, J. (2016). Estudios de justicia penal juvenil en el Perú, Lima

Guimarey, M. (2020), La facultad de remisión como mecanismo de reinserción social del adolescente infractor, en el primer juzgado especializado de familia - Chiclayo 2018.
<https://repositorio.uss.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12802/7678/GUIMAREY%20ALVAREZ%20DEL%20VILLAR%20MAX.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Hernández, R. (2018). Metodología de la investigación científica, México

Huaman, M. (2020). Medidas socioeducativas aplicadas al adolescente infractor en el centro juvenil Quiñonez Gonzales del distrito judicial de Lambayeque.
<https://repositorio.uss.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12802/8181/Mariela%20Huaman%20Tuesta.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Hurtado, M. (2016). Necesidad de imputar a los adolescentes infractores en los delitos de homicidio y asesinato, debido a la ineficacia de las medidas socio-educativas aplicadas en el código de la niñez y la adolescencia.
<https://dspace.unl.edu.ec/jspui/bitstream/123456789/16606/1/TESIS%20ADOLESCENTES%20INFRACTORES-1.pdf>

Iniseg (2019). Delincuencia juvenil un riesgo para la seguridad pública, blog virtual, <https://www.iniseg.es/blog/seguridad/delincuencia-juvenil-un-riesgo-para-la-seguridad-publica/>

- MINJUS (2018). Estrategia para la resocialización de los adolescentes, Revista periodística, https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/238266/SUPLEMENTO_MINJUSDH_II_17_12_2018.pdf
- Mora, M. (2016). La problemática de los menores infractores en la reincidencia de delitos en la legislación ecuatoriana. <https://dspace.uniandes.edu.ec/bitstream/123456789/1540/1/TUBAB029-2015.pdf>
- Pardo, N y Gallego, R. (2020). ¿Aplica el procedimiento abreviado en materia de adolescentes en conflicto con la ley penal?, Actualidad Penal, Gaceta Jurídica.
- Pelinco, E. (2020). El deshacinamiento de centros juveniles. ¿Qué le espera al adolescente luego de cumplir con su internamiento?, Actualidad Penal, Gaceta Jurídica.
- Sarmiento, J. (2017). Los derechos en serio de los adolescentes infractores, Actualidad Penal, Gaceta Jurídica.
- Sokolich, M. (2013). La aplicación del principio del interés superior del niño por el sistema judicial peruano, en Vox Juris, Lima
- Solar, A. (2020). Variación de medida socioeducativa de internación en el Código de Responsabilidad Penal de Adolescentes, Actualidad Penal, Gaceta Jurídica.

Tardío, J. (2018). El principio de especialidad normativa (lex specialis) y sus aplicaciones jurisprudenciales, Quito, Universidad Andina Simón Bolívar

Tribunal Constitucional. (2014). Expediente N.º 00804-2013-PHC/TC, Lima

Villacorta, E. (2021). La Motivación de la imposición de medidas socioeducativas en las sentencias de la Sala Mixta Permanente de la Corte Superior de Justicia de La Libertad en materia de adolescentes infractores. Período 2013 – 2016.
<https://dspace.unitru.edu.pe/bitstream/handle/UNITRU/12572/Villacorta%20Bravo%2C%20Eric%20Nelson.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

ANEXOS

ANEXO N° 01 – DECLARATORIA DE AUTENTICIDAD DEL AUTOR

DECLARACIÓN DE AUTENTICIDAD

CARRERO SANTILLAN CARLO MAGNO, identificado con DNI N° 72179397, a efecto de cumplir con las disposiciones vigentes consideradas en el Reglamento de Grados y Títulos de la Universidad Particular de Chiclayo, Facultad de Derecho y Educación, Escuela de Derecho, declaro bajo juramento que toda la documentación que acompaño es veraz y auténtica.

Así mismo, declaro también bajo juramento que todos los datos e información que se expone en la presente tesis son legítimos y ciertos.

En tal sentido asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de la información aportada por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas de la Universidad Particular de Chiclayo.

Pimentel 13 enero del 2022

Bach. Carrero Santillan, Carlo Magno

ANEXO N° 02 – DECLARATORIA DE AUTENTICIDAD DEL ASESOR

DECLARACIÓN DE AUTENTICIDAD

CARRERO SANTILLAN CARLO MAGNO, identificado con DNI N° 72179397, a efecto de cumplir con las disposiciones vigentes consideradas en el Reglamento de Grados y Títulos de la Universidad Particular de Chiclayo, Facultad de Derecho y Educación, Escuela de Derecho, declaro bajo juramento que toda la documentación que acompaño es veraz y auténtica.

Así mismo, declaro también bajo juramento que todos los datos e información que se expone en la presente tesis son legítimos y ciertos.

En tal sentido asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de la información aportada por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas de la Universidad Particular de Chiclayo.

Pimentel 13 de enero de 2022

ASESOR

ANEXO N° 03 – MATRIZ DE CONSISTENCIA

PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	OBJETIVO GENERAL	HIPÓTESIS	VARIABLES E INDICADORES	TIPO DE INVESTIGACIÓN	DISEÑO DE INVESTIGACIÓN	METODOLOGÍA
¿De qué manera la medida socioeducativa de internamiento obtendrá una finalidad resocializadora ante un plan de tratamiento individual en el Centro Juvenil de Chiclayo?	Determinar la finalidad resocializadora de la medida socioeducativa de internamiento y plan de tratamiento individual en el Centro Juvenil de Chiclayo	Si se determina la finalidad resocializadora de la medida socioeducativa de internamiento y plan de tratamiento individual, entonces los adolescentes infractores del Centro Juvenil de Chiclayo tendrán una mejor reinserción educativa, permitiendo que no vuelvan a cometer el delito ni	VARIABLE 1	La presente investigación es aplicada ya que se resolverá problemas específicos, con el fin de poder presentar procedimiento que ayuden a mejorar el problema ya existente y a respaldar un pensamiento empírico de la finalidad resocializadora de la medida socioeducativa y el plan de tratamiento individual en el	La investigación tiene un diseño no experimental, ya que la investigación se va a realizar sin una manipulación de variables, es decir no va a variar de manera intencional la naturaleza experimental, pues se observará el problema ya existente sin generar un control directo de las variables	Descriptivo
	OBJETIVOS ESPECÍFICOS		Medida socioeducativa			
	a. Identificar la finalidad resocializadora de la medida socioeducativa del Centro Juvenil de Chiclayo		VARIABLE 2			
	b. Analizar si el Centro Juvenil de Chiclayo aplica un		Plan de tratamiento individual en el Centro Juvenil			

	tratamiento individual resocializador al adolescente infractor c. Proponer una finalidad resocializadora a la medida socioeducativa de internamiento y un plan de tratamiento individual en el Centro Juvenil de Chiclayo	perjuicio a la sociedad		Centro Juvenil de Chiclayo		
INSTRUMENTO		MÉTODOS DE ANÁLISIS DE DATOS				
Encuesta: es una serie de preguntas que se presentarán a los expertos, estas preguntas tendrán opciones para marcar, con el fin de poder determinar la finalidad resocializadora que tiene la medida socioeducativa interpuesta por el Centro Juvenil de Chiclayo cuestionario: basado en un total de 10 preguntas, este será entregado a través del sistema de Google en donde a través de un		Métodos Generales. El Método Inductivo: Parte de lo particular para llegar a lo general. El Método Deductivo: Parte de lo general para llegar a lo particular. Métodos Específicos. El Método Inductivo: Parte de lo particular para llegar a lo general. El Método Deductivo: Parte de lo general para llegar a lo particular.				

link los expertos pueden ingresar y manifestar su opinión acerca del fin resocializador del Centro Juvenil de Chiclayo

Análisis documental: es el medio que se aplicara para poder recopilar la información, esta información puede ser obtenida de manera física o virtual a través de diversos medios como los libros, las revistas, los artículos entre otros, con el fin de que la información que se brinde sea veras y confiable.

ANEXO N° 04 – INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS



UNIVERSIDAD PARTICULAR DE CHICLAYO FACULTAD DE DERECHO



FINALIDAD RESOCIALIZADORA DE LA MEDIDA SOCIOEDUCATIVA DE INTERNAMIENTO Y PLAN DE TRATAMIENTO INDIVIDUAL EN EL CENTRO JUVENIL DE CHICLAYO

Estimado (a): Se le solicita su valiosa colaboración para que marque con un aspa el casillero que crea conveniente de acuerdo a su criterio y experiencia profesional, puesto que, mediante esta técnica de recolección de datos, se podrá obtener la información que posteriormente será analizada e incorporada a la investigación con el título descrito líneas arriba.

NOTA: Para cada pregunta se considera la escala de 1 a 5 donde:

1	2	3	4	5
TOTALMENTE EN DESACUERDO	EN DESACUERDO	NO OPINA	DE ACUERDO	TOTALMENTE DE ACUERDO

ITEM	TD	D	NO	A	TA
1. ¿Considera deba existir un plan de tratamiento individual en los centros juveniles de Chiclayo?					
2. ¿Cree usted que los centros juveniles no cumplen su finalidad resocializadora?					
3. ¿Considera usted se debe determinar los factores que ayudan a cumplir la finalidad resocializadora de la medida socioeducativa de internamiento?					

4. ¿Cree usted se deba identificar la finalidad de los centros juveniles y sus medidas socioeducativas?					
5. ¿Considera usted que se deba investigar si los centros juveniles de Chiclayo aplican un adecuado tratamiento resocializador?					
6. ¿Cree usted se deba analizar la normatividad que regula los actos de los adolescentes infractores?					
7. ¿Considera usted que el estado deba aplicar un tratamiento individual en todos los centros juveniles?					
8. ¿Cree usted que la finalidad resocializadora no se cumple cabalmente por la población excesiva de los centros juveniles?					
9. ¿Considera usted que el estado peruano al no aplicar correctamente las medidas socioeducativas genera que los adolescentes vuelvan a reincidir en actos ilegales?					
10. ¿Cree usted que se deba aplicar nuevas medidas socioeducativas para incentivar una adecuada reinserción de los adolescentes infractores?					